



Guía de estudio

**Quinto**  
SEMESTRE

# Contribuciones de Personas Físicas y Morales



**PLAN 2014**  
ACTUALIZADO

**Autor:**

Miriam Ángeles Saldívar

**Actualización:**

Rosalba Coronado Souto

**Coordinador:**

Alejandro Cervantes Cruz

Coordinador de Proyectos de Formación Laboral en Auxiliar de Contabilidad





# PRESENTACIÓN

Con la finalidad de acompañar el trabajo con el plan y programas de estudio vigentes, además de brindar un recurso didáctico que apoye al cuerpo docente y al estudiantado en el desarrollo de los aprendizajes esperados; el Colegio de Bachilleres desarrolló, a través de la Dirección de Planeación Académica y en colaboración con el personal docente de los veinte planteles, las guías de estudio correspondientes a las tres áreas de formación: básica, específica y laboral.

Las guías pretenden ser un apoyo para que las y los estudiantes trabajen de manera autónoma con los contenidos esenciales de las asignaturas y con las actividades que les ayudarán al logro de los aprendizajes; el rol del cuerpo docente como mediador y agente activo en el aprendizaje del estudiantado no pierde fuerza, por el contrario, se vuelve fundamental para el logro de las intenciones educativas de este material.

Las guías de estudio también son un insumo para que las y los docentes lo aprovechen como material de referencia, de apoyo para el desarrollo de sus sesiones; o bien como un recurso para la evaluación; de manera que, serán ellos, quienes a partir de su experiencia definirán el mejor uso posible y lo adaptarán a las necesidades de sus grupos.

El Colegio de Bachilleres reconoce el trabajo realizado por el personal participante en la elaboración y revisión de la presente guía y agradece su compromiso, entrega y dedicación, los cuales se reflejan en el servicio educativo pertinente y de calidad que se brinda a más de 90,000 estudiantes.





Los mexicanos estamos obligados a proporcionar ingresos o a contribuir con el gobierno, a través de impuestos, para que invierta en aspectos prioritarios como la salud, la educación, la seguridad, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país.

Para cumplir con esta obligación, la presente guía tiene como propósito proporcionar a los alumnos algunos elementos teóricos-metodológicos para que adquieran los conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan realizar los cálculos de las contribuciones de las personas físicas y morales.

Para lograr lo anterior, en el corte 1, se inicia al estudiante en el conocimiento general de las contribuciones y su clasificación, los elementos y tasas del Impuesto al Valor Agregado, así como el cálculo del IVA, de tal forma que el estudiante logre calcular y determinar el pago definitivo del IVA a cargo del contribuyente.

Durante el corte 2, se induce al estudiante en el conocimiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas en el régimen de sueldos y salarios y en el régimen de personas físicas con actividad empresarial y profesionales, así como los elementos del ISR de personas físicas, ingresos exentos, tablas y tarifas, ingresos acumulables, deducciones autorizadas, cálculo de pago provisional y anual con la finalidad de que el estudiante sea capaz de calcular los pagos provisionales y definitivos del ISR a cargo de contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales.



Y en el corte 3, se verán los elementos que conforman la nómina, la estructura y su elaboración, de tal forma que el estudiante sea capaz de calcular las percepciones, deducciones y el neto a pagar de la nómina.

Adicionalmente, para el logro de los aprendizajes esperados, se incorporan ejemplos, actividades de aprendizaje y actividades de autoevaluación, así como fuentes de información para profundizar en los temas de interés.



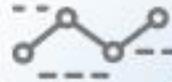
<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>CORTE DE APRENDIZAJE 1. Determinación del Impuesto al Valor Agregado</b>	<b>8</b>
Propósito	9
Conocimientos previos	10
Evaluación diagnóstica	11
Generalidades de las contribuciones	12
Actividad de aprendizaje 1	14
Ley del Impuesto al Valor Agregado	14
Actividad de aprendizaje 2	21
Cálculo del Impuesto al Valor Agregado	22
Actividad de aprendizaje 3	24
Actividad de aprendizaje 4	31
Determinación del pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado	32
Actividad de aprendizaje 5	36
Síntesis	37
Autoevaluación	38
Fuentes Consultadas	39
<b>CORTE DE APRENDIZAJE 2. Determinación del Impuesto Sobre la Renta</b>	<b>41</b>
Propósito	42
Conocimientos previos	43
Evaluación Diagnóstica	44
Ley del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas en el régimen de sueldos y salarios	45
Actividad de aprendizaje 1	57
Ley del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas con actividades empresarial y profesional	57
Actividad de aprendizaje 2	69
Síntesis	70

Autoevaluación	71
Fuentes Consultadas	72
<b>CORTE DE APRENDIZAJE 3. Elaboración de la Nómina</b>	<b>73</b>
Propósito	75
Conocimientos previos	76
Evaluación diagnóstica	77
Generalidades de la nómina	78
Percepciones	80
Actividad de aprendizaje 1	94
Deducciones	95
Actividad de aprendizaje 2	100
Nómina	101
Síntesis	109
Autoevaluación	110
Fuentes Consultadas	111
<b>EVALUACIÓN FINAL</b>	<b>112</b>



CORTE

1



# Determinación del Impuesto al Valor Agregado

Aprendizajes esperados:

## Contenidos específicos

## Aprendizajes esperados

### 1. Generalidades de las contribuciones

- 1.1 Fundamento legal de las contribuciones.
- 1.2 Clasificación de las contribuciones.

### 2. Ley del Impuesto al Valor Agregado:

- 2.1 Elementos del Impuesto al Valor Agregado.
- 2.2 Tasas del Impuesto al Valor Agregado.

### 3. Cálculo del Impuesto al Valor Agregado

- 3.1 Impuesto al Valor Agregado trasladado.
- 3.2 Impuesto al Valor Agregado acreditable.

### 4. Determinación del pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado

- 4.1 Impuesto al Valor Agregado a cargo.
- 4.2 Impuesto al Valor Agregado a favor.

- 1. Calcular el Impuesto al Valor Agregado a cargo del contribuyente.

El estudiante será capaz de determinar el Impuesto al Valor Agregado, para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

## RECOMENDACIÓN

Te sugerimos, revise los aprendizajes esperados antes de iniciar con el estudio del corte, realiza las anotaciones que sean necesarias.

Para adquirir los aprendizajes de este corte debes tener los siguientes conocimientos:

1. Capacidad de análisis, interpretación y síntesis de la información.
2. Operaciones aritméticas básicas.
3. Pólizas.
4. Identificar requisitos fiscales de una factura.
5. Realizar registros contables.
6. Registrar asientos en esquemas de mayor.
7. Identificar una persona física.
8. Identificar una persona moral.
9. Clasificación de las empresas.

Identifica lo que debes saber para que la comprensión de los contenidos sea más fácil, si descubres que has olvidado algo ¡repásalo!



Instrucciones: relaciona las columnas, anotando en el paréntesis de la izquierda la letra que identifique la respuesta correcta:

1	( )	Persona Física	A	El Arcoíris S.A de C.V
2	( )	Ejemplo Persona Física	B	\$800
3	( )	16% de \$5000	C	Es un documento de carácter mercantil que registra la información de una compra o una venta de un bien o servicio.
4	( )	Persona Moral	D	Juan Pérez Rodríguez
5	( )	Factura	E	Es un individuo que realiza cualquier actividad económica (vendedor, comerciante, empleado, etc.).
6	( )	Ejemplo de Persona Moral	F	Agrupaciones de dos o más personas con un fin en común, sea o no lucrativo; como empresas, ONG's, asociaciones, etc.

## 1. Generalidades de las contribuciones

A los ingresos que recibe el Estado por parte de los ciudadanos, se les conoce como Contribuciones. Estas contribuciones son aportaciones que realizan los ciudadanos de manera obligatoria al Estado, con la finalidad de que éste desempeñe su actividad proporcionando servicios a la sociedad como son: salud, educación, justicia, mejoras a las calles y avenidas, mantenimiento a parques públicos, desarrollo económico, etc.

### 1.1 Fundamento legal de las contribuciones.

Los ciudadanos están obligados a proporcionar ingresos o contribuir al Estado, a través de impuestos, con el objeto de solventar el gasto público, dicha obligación se encuentra prevista en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 31.-Son obligaciones de los mexicanos:  
(...) IV.-Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. (CPEUM, 2020)

Por otro lado, el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que:

“Artículo 1.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”. (C.F.F, 2019).



Quieres conocer más sobre los fundamentos de las contribuciones, consulta las siguientes páginas WEB.

1. Fidelmafca. Fundamentos constitucionales de las contribuciones. Consultado el 1 de junio de 2022 de: [http://fidelmafca.weebly.com/uploads/4/0/4/7/4047781/\\_\\_\\_temas\\_de\\_derecho\\_fiscal.pdf](http://fidelmafca.weebly.com/uploads/4/0/4/7/4047781/___temas_de_derecho_fiscal.pdf)



## 1.2 Clasificación de las contribuciones

El artículo 2º del CFF clasifica a las contribuciones en 4 rubros, que son: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; y las define de la siguiente manera (C.F.F, 2019):

<b>Clasificación de las contribuciones</b>	
Impuestos	Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.
Aportaciones de seguridad social	Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
Contribuciones de mejoras	Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
Derechos	Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.



Quieres conocer más sobre Clasificación de contribuciones, consulta las siguientes páginas WEB.

1. Rankia. ¿Cómo se clasifican las contribuciones? Impuestos, aportaciones, de mejora y derechos. Consultado el 1 de junio de 2022 de:

<https://www.rankia.mx/blog/sat-servicio-administracion-tributaria/3471814-como-clasifican-contribuciones-impuestos-aportaciones-mejora-derechos>



## Actividad aprendizaje 1

Instrucciones: escribe en la columna de la derecha el tipo de contribución que le corresponde.

1. Impuestos
2. Aportaciones de seguridad social
3. Contribuciones de mejoras
4. Derechos

1. Tenencia	
2. Actas de nacimiento	
3. Impuesto sobre la Renta (ISR)	
4. Infraestructura: carreteras, banquetas, edificios, bardas, áreas verdes, etc.	
5. Cuotas para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a cargo de patrones y trabajadores.	
6.-Pasaporte	
7. Servicios Públicos: Alumbrado, drenaje, alcantarillado, pavimentación, restauración de obras públicas, etc.	
8. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).	
9. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	

## 2. Ley del Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto general e indirecto que grava el consumo, es decir que se genera cada vez que se compra algún bien o servicio y, quien lo causa y lo paga es el consumidor final de dichos bienes o servicios gravados por este impuesto.

Las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios, están obligadas a pagar este impuesto, con base en el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA, 2019)

Cabe señalar que el IVA es un impuesto que se rige por la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y fue establecido en México en el año de 1980.



## 2.1 Elementos del Impuesto al Valor Agregado.

Los elementos, son todos aquellos que mínimamente deben estar contenidos y descritos en la creación de cualquier tributo o contribución. El Poder Judicial, en la tesis número 232796, señaló que “los elementos esenciales del tributo (establecido en el artículo 31 constitucional, en su fracción IV) son el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, los cuales deben ser consignados de manera expresa en la ley para que no quede margen para la arbitrariedad en el cobro de los impuestos ni para el cobro imprevisible o a título particular” (SCJN, S/F).

Los elementos esenciales del IVA son:



**Sujeto.** Existen dos tipos de sujetos: activos y pasivos. Los pasivos que son quienes tienen a su cargo el pago de los impuestos, en ellos recae la obligación de realizar el pago del impuesto; los activos tienen el derecho a percibir y administrar el pago de ese impuesto en su beneficio o el de otros entes.

En el caso del IVA, el sujeto activo, es el estado o Federación, quien a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) percibe el impuesto; y los sujetos pasivos, son las personas físicas y morales que, dentro del territorio nacional, enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios, y que por dichas actividades reciban un ingreso.

**Objeto.** Es el acto, actividad o motivo del impuesto.

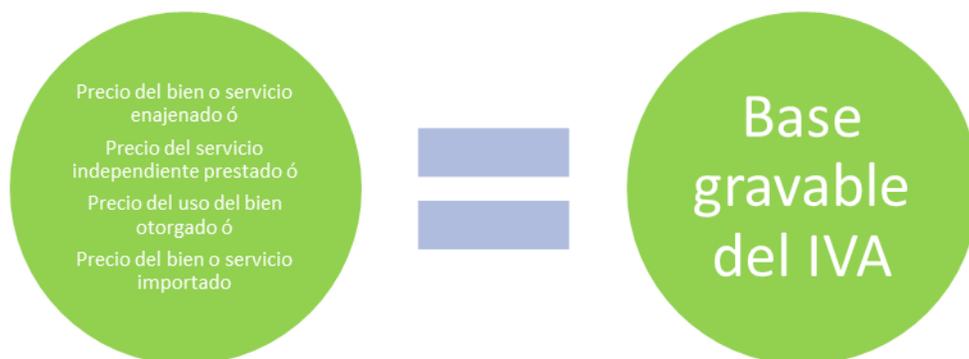
El objeto del IVA es gravar los actos o actividades consistentes en: enajenar bienes, prestar servicios independientes, otorgar el uso o goce temporal de bienes o importar bienes o servicios.

<b>Actos o Actividades generadoras del IVA</b>	
Enajenar bienes	<p>El artículo 8 de la LIVA, dice que se entiende por enajenación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas; en caso de presunción se admite prueba en contrario. No se considerará enajenación la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta (LIVA, 2019).</p> <p>En el artículo 14 del CFF, se entiende por enajenación toda transmisión de propiedad; adjudicaciones; aportaciones a una sociedad o asociación; la que se realiza mediante arrendamiento financiero; la que se realiza mediante fideicomiso en algunos casos; la cesión de derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en algunos momentos; la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, a través de la enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen; la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, servicios o ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, con algunas excepciones; la que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, con algunas excepciones (C.F.F, 2019).</p>
Prestación de servicios independientes	<p>El artículo 14 de la LIVA considera prestación de servicios independientes: La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes; el transporte de personas o bienes, el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento; el mandato, comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución; la asistencia técnica y transferencia de tecnología; toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.</p> <p>No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimilen a dicha remuneración.</p> <p>Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal (LIVA, 2019).</p>
Otorgar el uso y	En el artículo 19 de la LIVA se entiende por uso o goce temporal de



goce temporal de bienes	<p>bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el cual una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación.</p> <p>Se dará el tratamiento para el uso o goce temporal de bienes a la prestación del servicio de tiempo compartido (LIVA, 2019).</p>
Importar bienes o servicios	<p>En el artículo 24 de la LIVA se considera importación de bienes o de servicios: la introducción al país de bienes; la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él; el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país; el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero; el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14 (prestación de servicios independientes), cuando se presten por no residentes en el país.</p> <p>Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país, habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor (LIVA, 2019).</p>

**Base.** La base del IVA es el valor que la ley señala para las cuatro clases de actos o actividades que grava. La base gravable del IVA es el valor de la operación sobre la cual se aplica la tasa del impuesto, es decir, es el precio de la enajenación de bienes y servicios, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce de bienes y la importación de los bienes y servicios.



Tasa. La tasa del IVA es el porcentaje aplicable directo a la base gravable y que da como resultado el impuesto causado. Actualmente existen 3 tasas aplicables al IVA:

- 16%, tasa general, establecida en el artículo 1º de la LIVA.
- 0%, tasa especial, establecida en el artículo 2º de la LIVA, aplica principalmente, aunque no exclusivamente a alimentos y medicinas.
- 8%, tasa especial en Franjas o Zonas Fronterizas, establecida en el DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Época de pago El IVA se paga al sujeto activo (SAT), de manera mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto, tal y como lo establece la LIVA en sus artículos 1º y 5º D (LIVA, 2019). El contribuyente debe pagar la diferencia entre el IVA por él retenido y trasladado (el que él cobró) y el IVA que él pagó al adquirir bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad, más adelante veremos su cálculo.

## 2.2 Tasas del Impuesto al Valor Agregado.

Como se mencionó anteriormente, las 3 tasas aplicables al IVA son:

- 16%, tasa general.
- 0%, tasa especial, aplica principalmente, aunque no exclusivamente a alimentos y medicinas.
- 8%, tasa especial en Franjas o Zonas Fronterizas.

La **tasa del 16%** grava las actividades consistentes en: enajenar bienes, prestar servicios independientes, otorgar el uso o goce temporal de bienes o importar bienes o servicios; de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Actos o Actividades generadoras del IVA arriba mencionada.

La **tasa 0%** aplica en las siguientes actividades, según el artículo 2º de la LIVA:

<b>Actos o Actividades con Tasa 0%</b>	
Enajenación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Animales y vegetales no industrializados, salvo hule, perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas en el hogar. Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.</li> <li>• Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, salvo algunas excepciones.</li> <li>• Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.</li> </ul>



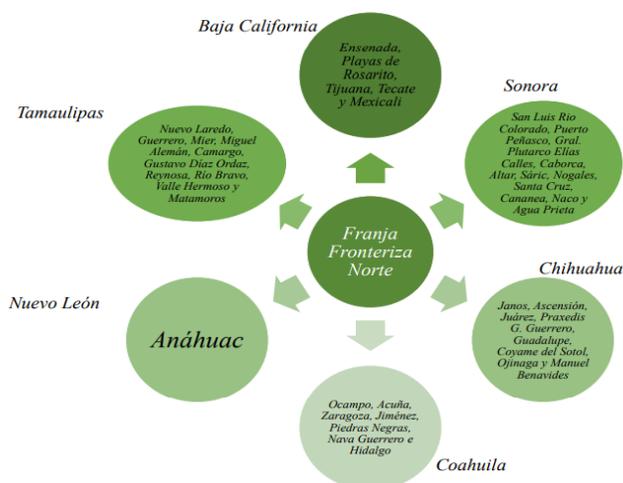
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ixtle, palma y lechuguilla.</li> <li>• Tractores para accionar implementos agrícolas, salvo algunas excepciones.</li> <li>• Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para su uso en la agricultura o ganadería.</li> <li>• Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.</li> <li>• Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80 %, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.</li> <li>• Libros, periódicos y revistas que editen los propios contribuyentes.</li> </ul> <p>Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.</p>
Prestación de servicios independientes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.</li> <li>• Los de molienda o trituración de maíz o trigo.</li> <li>• Los de pasteurización de leche.</li> <li>• Los prestados en invernaderos hidropónicos.</li> <li>• Los de despepite de algodón en rama.</li> <li>• Los de sacrificio de ganado y aves de corral.</li> <li>• Los de reaseguro.</li> <li>• Los de suministro de agua para uso doméstico.</li> </ul>
Otorgar el uso y goce temporal de bienes	El uso o goce temporal de Tractores para accionar implementos agrícolas (salvo algunas excepciones) e invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
Exportación de bienes o servicios	Exportación de bienes y servicios de acuerdo al art. 29 de la LIVA.



La tasa del 8%, se estableció en el DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el DOF, con vigencia durante 2019 y 2020, aplicable en la Región Fronteriza Norte o Franjas Fronterizas.

El artículo primero del DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte considera región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas (DOF, 2018).

En la siguiente imagen se puede ver la distribución por municipio de la zona fronteriza (Consultores y Asesores S.C, 2019):



Este estímulo fiscal en la zona fronteriza en el que se estableció una reducción de la tasa del 16 % al 8% se realizó con la finalidad de aumentar el consumo en dicha región y evitar que los mexicanos realicen compras en Estados Unidos, toda vez que en nuestro país vecino los productos son más económicos y el impuesto sobre las ventas también es más bajo que en nuestro país.

Cabe señalar que la tasa del 8% o estímulo en materia del Impuesto al Valor Agregado no aplica en los siguientes casos (Consultores y Asesores S.C, 2019):

1. La enajenación de bienes inmuebles e intangibles.

2. Suministro de contenidos digitales.
3. Contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos que señala el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF.
4. Contribuyentes que se ubiquen en la presunción consignada en el artículo 69-B del CFF.
5. Contribuyentes que se les hubiera aplicado la presunción que indica el artículo 69-B Bis del CFF.



Quieres conocer más sobre el IVA, consulta las siguientes páginas WEB.

1. IMCP. Procuraduría de la defensa del contribuyente. Lo que todo contribuyente debe saber. Consultado el 29 de junio de 2022 de:

<https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-208.pdf>

2. Cámara de diputados. Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA). Consultado el 1 de junio de 2022 de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>

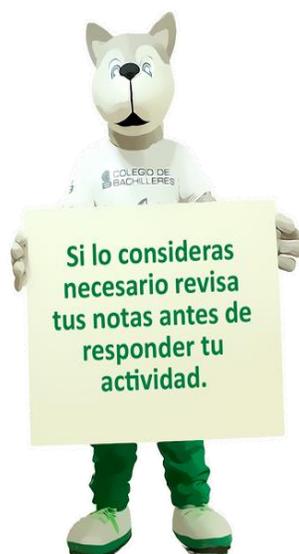
## Actividad de aprendizaje 2

Instrucciones: con base en la lista de productos, identifica las tasas de IVA (16%, 0% u 8%) que le corresponde y anótala en la columna de la derecha.

Pasteurización de leche	
Automóvil adquirido en CDMX	
Muebles comprados en Reynosa	
Animales y vegetales no industrializados	
Ropa de bebé comprada en Tijuana	
Compra de un local comercial	
Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en	



envases menores de diez litros.	
Automóvil adquirido en ensenada	
Libros, periódicos y revistas que editen los propios contribuyentes	
Electrodomésticos	



### 3. Cálculo del Impuesto al Valor Agregado

Como ya vimos, el IVA es un impuesto general e indirecto que grava el consumo, es decir que se genera cada vez que se compra algún bien o servicio y, quien lo causa y lo paga es el consumidor final de dichos bienes o servicios gravados por este impuesto.

Cabe señalar que están obligadas a pagar este impuesto las personas físicas y morales que, en territorio nacional, enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios. Dentro del IVA que se deriva de las actividades antes mencionadas, podemos encontrar el Impuesto al Valor Agregado Traslado y el Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

Recordemos también que existen 3 tasas del IVA, pero, para efectos prácticos en el cálculo del IVA, utilizaremos la tasa general del 16%.

Para tener claro cómo se realiza el cálculo del IVA, veremos dos ejemplos:



**Ejemplo 1.** Si deseas adquirir un producto que en exhibición dice que cuesta **\$10,000 más IVA**, y deseas calcular el monto del IVA y el monto total a pagar de dicho producto, lo primero que debes hacer es identificar tu base y la tasa.

Base: \$10,000  
Tasa: 16%

Una vez identificados, multiplica la base por la tasa y obtendrás el impuesto a pagar, es decir la cantidad correspondiente al 16% del IVA. En este caso multiplica \$10,000 \*.16 y tendrás como resultado \$1,600, correspondiente al IVA, por lo tanto, si al resultado le sumas la base, obtendrás el monto total a pagar por el producto que deseas adquirir, que en este caso es de \$11,600, ya con el IVA incluido.

$$\$10,000 * .16 = \$1,600 + \$10,000 = \$11,600$$

Donde,

\$10,000	→	Base (Precio sin IVA)
* 16%	→	Tasa (Porcentaje aplicado de IVA)
= \$1,600	→	Total del IVA
+ \$10,000	→	Precio sin IVA
= \$11,600	→	Precio total con IVA

**Ejemplo 2.** Si deseas adquirir un producto que en exhibición dice que cuesta **\$10,000 con IVA incluido** y deseas saber el monto que corresponde al IVA, deberás hacer lo siguiente: divide el monto total entre 1.16 para obtener la base o monto sin IVA y al resultado lo multiplicas por la tasa del 16% y así obtendrás el IVA correspondiente. En este caso \$10,000/1.16 da como resultado \$8,620.69 que corresponde a la base o monto sin IVA. Si multiplicas \$8,620.69\*.16 te dará como resultado \$1,379.31 que corresponde al IVA.

$$\$10,000 / 1.16 = \$8,620.69 * .16 = \$1,379.31$$

Donde,

\$10,000	→	Precio con IVA
/ 1.16	→	100% de la Base más la tasa del 16% de IVA)
= \$8,620.69	→	Total del Precio sin IVA o <b>Base</b>
* .16	→	Porcentaje aplicado de IVA (16%)
= 1,379.31	→	Total del IVA



Si sumas la base más el IVA, te dará como resultado el precio total a pagar, en este caso te debe dar \$10,000, si es así, compruebas que estás en lo correcto.

$$\$8,620.69 + \$1,379.31 = \$10,000$$



Quieres conocer más sobre cómo calcular el IVA, consulta las siguientes páginas WEB.

1. Rankia. ¿Qué es y cómo se calcula el IVA? Consultado el 1 de junio de 2022 de:

<https://www.rankia.mx/blog/sat-servicio-administracion-tributaria/2823110-que-como-calcula-iva>

### Actividad de aprendizaje 3.

Instrucciones: lee los siguientes movimientos de compra y venta, y realiza el cálculo de la base gravable y el IVA correspondiente.

Núm.	Situación	Base (Precio sin IVA)	IVA	Precio total con IVA
1	Compra de 3 escritorios en 10,000 pesos cada uno más IVA			
2	Venta de 5 calculadoras en 250 pesos cada una más IVA			
3	Pago del Recibo de la luz por un total de 8,500 pesos con el IVA ya incluido			
4	Compra de 7 lámparas a 128 pesos cada una más IVA			
5	Compra de papelería por un total de 12,000 pesos con él IVA ya incluido			
6	Compra de mercancía por un total de 5,000 pesos con el IVA ya incluido			



7	Pago de una factura de gasolina por 2,227 pesos más IVA			
8	Venta de 3 sillas en 789 pesos cada una ya con el IVA incluido			
9	Compra de un carro para el gerente de ventas por un total de 300,000 pesos con el IVA ya incluido			
10	Compra de 4 bicicletas en 5,345 pesos cada una ya con el IVA incluido			



### 3.1 Impuesto al Valor Agregado Traslado.

El **IVA Traslado** es aquél que surge cuando nosotros, al realizar alguna de las actividades arriba mencionadas, cobramos a nuestros clientes, por adquirir nuestros bienes o servicios. En el caso de una empresa comercial, es el impuesto que le trasladamos a los clientes (personas físicas o morales) a quienes les hemos vendido un producto, un bien o un servicio y que efectivamente cobramos (nos pagaron de contado). Dicho impuesto, cargado a los clientes, se verá reflejado en las facturas o tickets de venta que les generamos a nuestros clientes por el bien o servicio que nos compraron.

Recordemos de las asignaturas que cursaste en semestres anteriores, “Contabilidad de Operaciones Comerciales y Elaboración de Estados Financieros”, que el IVA Traslado se subdivide en:



**IVA trasladado o cobrado:** Es el IVA que efectivamente cobramos por los ingresos percibidos. Surge cuando realizamos una **venta de contado** de nuestros bienes o servicios y generalmente nos pagan en efectivo, cheque o transferencia bancaria.

**IVA por trasladar o pendiente por trasladar:** Es el IVA que aún no cobramos por la realización de ventas a crédito. Surge cuando realizamos una **venta a crédito** de nuestros bienes o servicios, mediante una promesa de pago o mediante la firma de pagarés o letras de cambio por parte de nuestros clientes, a nuestro favor.

Recordemos en qué casos se cargan y se abonan el IVA Traslado y el IVA por Traslado (Márquez, 2015):

<b>IVA TRASLADADO</b>	
<b>SE CARGA</b>	<b>SE ABONA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el IVA de las devoluciones o descuentos que concedamos sobre las ventas de contado.</li> <li>• Por su importe para su cancelación al final del mes para determinar el IVA a cargo o a favor.</li> </ul>	<p>Por el IVA efectivamente cobrado que proviene de los ingresos (el IVA cobrado a clientes).</p> <p>Por el traslado del impuesto efectivamente cobrado que proviene de IVA por trasladar (cuando efectivamente se cobre el IVA de las ventas a crédito).</p> <p style="text-align: center;"><b>Su saldo es acreedor</b></p>

Su saldo representa el monto del IVA pendiente de cancelar contra el IVA acreditable.

<b>IVA POR TRASLADAR</b>	
<b>SE CARGA</b>	<b>SE ABONA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el impuesto de las devoluciones y descuentos a los clientes sobre las ventas o servicios a crédito.</li> <li>• Para traspasar el IVA que se haya cobrado con abono a la cuenta de IVA TRASLADADO (cuando los clientes cubran su adeudo, es decir, se cobren las ventas a crédito)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el importe de IVA que aún no se ha pagado proveniente de los ingresos (ventas o servicios) a crédito.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Saldo Acreedor</p>



Su saldo representa el monto del IVA pendiente de cancelar contra el IVA trasladado.

Ahora veamos de forma práctica los cargos y abonos de estas cuentas y sus respectivos asientos, en los siguientes movimientos:

- 1) La empresa “La Moda New S.A de C.V” vendió al cliente “El Buen Vestir S.A de C.V” 200 playeras polo a un precio de \$800 + IVA. Nos pagan con cheque No. 000125 de BANORTE, según factura No. 601.

Concepto	Debe	Haber
Bancos	\$185,600.00	
Ventas		\$160,000.00
IVA trasladado		\$ 25,600.00

- 2) La empresa “La Moda New S.A de C.V” vendió al cliente “L&M S.A de C.V” 500 pantalones de vestir 501 color negro a un precio de \$980 más IVA y 300 playeras polo a un precio de \$800 + IVA. Nos pagan el 50% con cheque No. 000678 de Banamex y el resto a crédito, a pagar en un mes.

Concepto	Debe	Haber
Bancos	\$423,400.00	
Clientes	\$423,400.00	
Ventas		\$730,000.00
IVA trasladado		\$ 58,400.00
IVA por trasladar		\$ 58,400.00

Es importante señalar que, para efectos prácticos del cálculo del IVA, sólo consideraremos las cuentas de IVA, por lo que el registro en esquemas de mayor del IVA queda de la siguiente manera:

IVA Traslado			
		\$ 25,600.00	(1)
		\$ 58,400.00	(2)
MD)	\$0.00	\$84,000.00	(MA
		\$84,000.00	(SA

IVA por Traslado			
		\$ 58,400.00	(2)
MD)	\$0.00	\$ 58,400.00	(MA
		\$ 58,400.00	(SA



### 3.2 Impuesto al Valor Agregado acreditable.

El **IVA Acreditable** es aquél que nos es trasladado cuando realizamos la compra o el pago de un bien o servicio, es decir, es el IVA que pagamos. En el caso de una empresa comercial, es el impuesto que nos trasladan los proveedores (personas físicas o morales) a quienes les hemos comprado un producto, un bien o un servicio y que efectivamente pagamos. Dicho impuesto, cargado nosotros (el consumidor final) se verá reflejado en las facturas o tickets de compra que nos entregan nuestros proveedores por el bien o servicio que les compramos.

Al igual que el IVA Traslado, el IVA Acreditable también se subdivide en:

**IVA acreditable o pagado:** Es el IVA que se paga al consumir, esto quiere decir que es el IVA efectivamente pagado en erogaciones realizadas por la compra de un bien o servicio o por gastos realizados. Surge cuando realizamos una **compra o pago de contado** de nuestros bienes o servicios y generalmente las pagamos en efectivo, cheque o transferencia bancaria.

**IVA por acreditar o pendiente por acreditar:** Es el IVA que aún no pagamos por la adquisición de mercancías o gastos a crédito. Surge cuando realizamos una **compra a crédito** de bienes o servicios o gastos, mediante una promesa de pago o mediante la firma de pagarés o letras de cambio por parte de nosotros, a favor de nuestros proveedores.

Los casos en los que se cargan y se abonan el IVA Acreditable y el IVA por Acreditar son (Márquez, 2015):

IVA ACREDITABLE	
SE CARGA	SE ABONA
<ul style="list-style-type: none"><li>• Por el IVA efectivamente pagado en erogaciones realizadas (compras, gastos, etc.)</li></ul> <p><b>Su saldo es deudor</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Por el importe de las devoluciones que realicemos o descuentos que nos hagan sobre las compras, siempre que hayan sido de contado.</li></ul>



Su saldo representa el monto del IVA pendiente de cancelar contra IVA trasladado.

IVA POR ACREDITAR	
SE CARGA	SE ABONA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el IVA que quede pendiente por pagar en las erogaciones realizadas a crédito (compras, gastos, etc.)</li> </ul> <p>Su saldo es deudor</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el importe del IVA de las devoluciones que realicemos o descuentos que nos hagan, de las erogaciones a crédito</li> <li>• Por el importe de IVA pagado con cargo a IVA acreditable, (cuando el IVA que debemos sea efectivamente pagado).</li> </ul>

Su saldo representa el IVA pendiente de pago por compras, gastos e inversiones realizadas.

Ahora veamos de forma práctica los cargos y abonos de estas cuentas y sus respectivos asientos, en los siguientes movimientos:

- 3) Se compran 300 playeras polo a un precio de \$400 con IVA incluido al proveedor "Moda Real S.A de C.V. Pagamos de contado con el cheque No. 000358 de Santander, y nos entregan la factura No. 312.

Concepto	Debe	Haber
Almacén	\$103,448.28	
IVA Acreditable	\$16,551.72	
Bancos		\$120,000.00

- 4) Compra de mobiliario por \$34,500 más IVA, a crédito documental, firmando 1 pagaré a favor del proveedor Office Depot S.A de C.V, a pagar en un mes.

Concepto	Debe	Haber
Mobiliario y equipo de oficina	\$34,500.00	
IVA por Acreditar	\$5,520.00	
Documentos por Pagar de C/P		\$40,020.00



- 5) Se realizó el pago del recibo de teléfono Telmex, en efectivo, por la cantidad de \$1,599 más IVA, correspondiente el 50% al departamento de Ventas y el resto al de Administración.

Concepto	Debe	Haber
Gastos de Venta	\$799.50	
Gastos de Administración	\$799.50	
IVA Acreditable	\$255.84	
Caja		\$1,854.84

Como se mencionó anteriormente, para afectos prácticos del cálculo del IVA mensual sólo consideraremos las cuentas de IVA, por lo que su registro en esquemas de mayor queda de la siguiente manera:

IVA Acreditable			
3)	\$16,551.72		
5)	\$255.84		
MD)	\$16,807.56	\$0.00	(MA
SD)	\$16,807.56		

IVA por Acreditar			
4)	\$5,520.00		
MD)	\$5,520.00	\$ 0.00	(MA
SD)	\$5,520.00		



Quieres conocer más sobre IVA acreditable y trasladado, consulta las siguientes páginas WEB.

1. Contadorcontado. Manejo del IVA acreditable y trasladado en ingresos y compras o gastos. Consultado el 1 de junio de 2022 de:

<https://contadorcontado.com/2015/08/20/manejo-del-iva-acreditable-y-trasladado-en-ingresos-y-compras-o-gastos/>



#### Actividad de aprendizaje 4.

Instrucciones: realiza el asiento contable de los siguientes movimientos, identificando a qué cuentas se cargan y se abonan, y su respectivo registro en esquemas de mayor, únicamente de las cuentas de IVA (Cálculo del IVA Acreditable, IVA por Acreditar, IVA Traslado e IVA por Traslado).

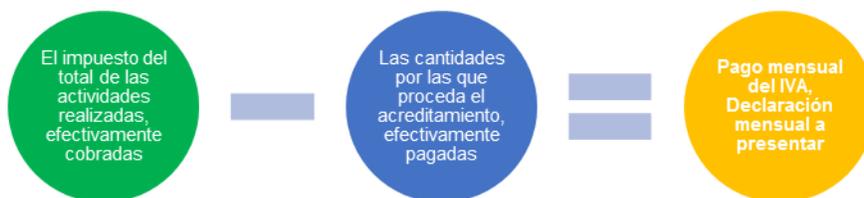
1. Compra de mercancía por 17,500 pesos más IVA, el pago es con transferencia bancaria.
2. Venta de mercancía por 150,000 pesos ya con el IVA incluido, el pago es con transferencia bancaria.
3. Pago de gasolina para el carro del gerente de ventas por 1,200 pesos ya con el IVA incluido, el pago es en efectivo.
4. Compra de mercancía por 11,250 pesos ya con el IVA incluido, nos dan crédito
5. Pago del recibo de la luz de nuestras oficinas administrativas por 5,820 pesos más IVA, se expide cheque
6. Compra de dos computadoras por 15,000 pesos cada una más IVA, por el total nos dan crédito sin firmar ningún documento
7. Venta de mercancía por 225,000 pesos más IVA, por el total damos crédito
8. Compra de un automóvil por 320,000 pesos con el IVA incluido, pagamos al 50% con transferencia bancaria y por la diferencia firmamos un pagaré.
9. Venta de mercancía por 387,000 pesos más IVA, por el total nos hacen transferencia bancaria.
10. Compra de tres escritorios en 2,750 pesos cada uno ya con el IVA incluido, pagamos el total con transferencia bancaria.

**Nota:** Los esquemas de mayor del IVA acreditable e IVA trasladado te servirán para realizar la actividad 5.



#### 4. Determinación del pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado.

Según el artículo 1º, párrafo 4to de la LIVA, el contribuyente debe pagar la diferencia entre el IVA por él retenido y trasladado (el que él cobró) y el IVA que él pagó al adquirir bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.



Considerando lo anterior, partiremos únicamente de las cuentas de IVA Acreditable e IVA Traslado, ya que son las cuentas efectivamente pagadas y cobradas, respectivamente, para determinar el pago definitivo del IVA mensual a cargo o en su caso si existe IVA a nuestro favor.

##### 4.1 Impuesto al Valor Agregado a cargo.

Al final de cada mes se debe realizar un ajuste entre el IVA Acreditable e IVA Traslado con la finalidad de que quede reflejado el saldo en la cuenta de IVA a cargo o por pagar, de naturaleza acreedora. El **IVA a cargo** es el IVA pendiente de pago al SAT.

Si al comparar el IVA Acreditable contra el IVA Traslado, el IVA Traslado es mayor que el IVA Acreditable, entonces tendremos un **IVA a cargo**.

IVA a cargo o por pagar	
SE CARGA	SE ABONA
<ul style="list-style-type: none"><li>Por el pago del impuesto provisionado.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la cancelación del IVA trasladado contra el IVA acreditable cuando el primero es mayor.</li></ul>
	<b>Su saldo es acreedor</b>

Su saldo representa el IVA pendiente de pago al SAT.

**Ejemplo:**

Retomando los saldos de los esquemas de mayor de las cuentas de IVA, en los ejercicios de arriba mencionados, realizamos el ajuste traspasando el IVA Acreditable e IVA Traslado, quedando de la siguiente manera:

Concepto	Debe	Haber
IVA Traslado	\$84,000.00	
IVA Acreditable		16,807.56
Impuestos por pagar (IVA a cargo)		67,192.44

**IVA Acreditable**

3)	\$16,551.72		
5)	\$255.84		
MD)	\$16,807.56	\$0.00	(MA
SD)	\$16,807.56	16,807.56	(Tr1

**IVA Traslado**

		\$ 25,600.00	(1
		\$ 58,400.00	(2
MD)	\$0.00	\$84,000.00	(MA
Tr2)	84,000.00	\$84,000.00	(SA

**IVA a cargo o por pagar**

Tr1)	16,807.56	\$84,000.00	(Tr2
MD)	16,807.56	\$84,000.00	(MA
		\$67,192.44	(SA

Al realizar el traspaso de IVA, quedan saldadas las cuentas de IVA Acreditable e IVA Traslado y la cuenta de Impuestos por Pagar (IVA a cargo) es la que queda abierta hasta que se pague el impuesto al SAT, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto.



La cuenta de IVA a cargo o por pagar se cancela, en el mes siguiente, cuando se lleva a cabo el pago del impuesto, y se registra el asiento de la siguiente forma:

Concepto	Debe	Haber
Impuestos por pagar (IVA a cargo)	\$67,192.44	
Bancos		\$67,192.44
Cancelación de IVA pagado al SAT		

#### 4.2 Impuesto al Valor Agregado a favor.

En algunas ocasiones, al realizar el ajuste cada mes entre el IVA Acreditable e IVA Traslado el saldo de la cuenta es deudor, lo que representaría un saldo a favor, por lo tanto, el saldo quedaría reflejado en la cuenta **IVA a favor**, mismo que podrá acreditarse o compensarse en periodos posteriores. El **IVA a favor** es el impuesto a favor de la empresa pendiente de acreditar.

Si al comparar el IVA Acreditable contra el IVA Traslado, el IVA Acreditable es mayor que el IVA Traslado, entonces tendremos un **IVA a favor**.

<b>IVA a favor</b>	
SE CARGA	SE ABONA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la cancelación del IVA trasladado contra el IVA acreditable cuando este es mayor.</li> </ul> <p><b>Su saldo es deudor</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la utilización del saldo a favor de IVA contra meses posteriores.</li> </ul>

Su saldo representa el IVA a favor de la empresa pendiente de acreditar.



**Ejemplo:**

Si al finalizar el mes nuestras cuentas de IVA Acreditable e IVA trasladado quedaran de la siguiente forma:

<b>IVA Acreditable</b>			
1)	\$16,000		
2)	\$1,600		
4)	\$40,275.86		
MD)	\$57,875.86	\$0.00	(MA
SD)	\$57,875.86		

<b>IVA Traslado</b>			
		\$ 9,584.00	(3
MD)	\$0.00	\$ 9,584.00	(MA
		\$ 9,584.00	(SA

Al comparar el IVA Acreditable contra el IVA Traslado, veremos que el IVA Acreditable es mayor que el IVA Traslado, por lo tanto, tendremos un IVA a favor. Si realizamos el ajuste traspasando el IVA Acreditable e IVA Traslado, el asiento quedaría de la siguiente manera:

<b>IVA Acreditable</b>			
1)	\$16,000		
2)	\$1,600		
4)	\$40,275.86		
MD)	\$57,875.86	0.00	(MA
SD)	\$57,875.86	\$57,875.86	(Tr1

<b>IVA Traslado</b>			
		\$ 9,584.00	(3
MD)	\$0.00	\$ 9,584.00	(MA
Tr2)	9,584.00	\$ 9,584.00	(SA

<b>IVA a Favor</b>			
Tr1)	57,875.86	\$ 9,584.00	(Tr2
MD)	57,875.86	\$ 9,584.00	(MA
SD)	48,291.86		



Concepto	Debe	Haber
Impuestos a Favor (IVA a Favor)	\$48,291.86	
IVA Traslado	\$ 9,584.00	
IVA Acreditable		\$57,875.86

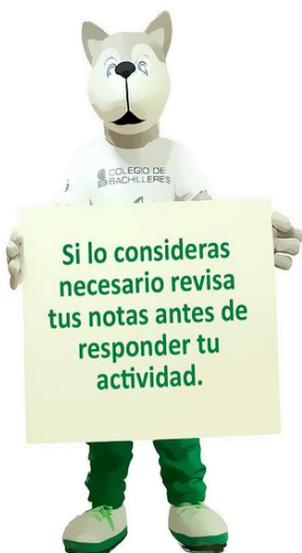
Quedan saldadas las cuentas de IVA Acreditable e IVA Traslado y la cuenta de **IVA a favor** es la que queda abierta hasta que pueda acreditarse o compensarse en periodos posteriores, hasta agotarlo, o bien, solicitar su devolución.

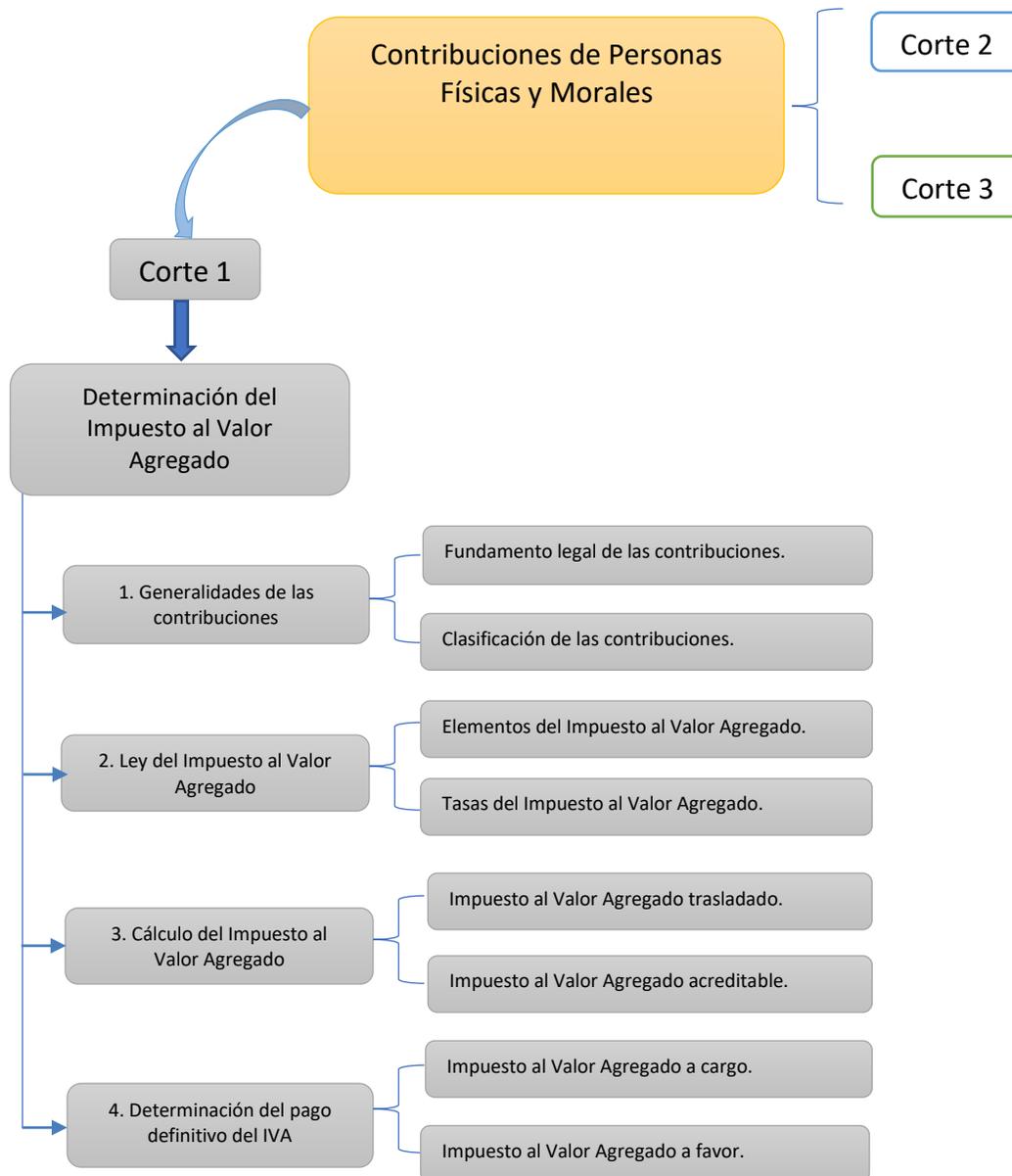
El artículo 6º de la LIVA establece que “Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores” (LIVA, 2019).

### Actividad de aprendizaje 5.

Instrucciones: retomando la actividad 4 relacionada al cálculo del IVA Traslado e IVA Acreditable, así como los esquemas de mayor de las cuentas de IVA Acreditable e IVA Traslado, realizar el traspaso de IVA y asiento correspondiente para determinar el IVA a favor o IVA a cargo, según sea el caso.

Concepto	Debe	Haber
IVA Traslado		
IVA Acreditable		
IVA _____ (a favor o a cargo)		





**Instrucciones:** Contesta con honestidad las preguntas o aseveraciones que se hacen a continuación colocando una x en el color correspondiente, de acuerdo a su significado:



He realizado las actividades y ejercicios propuestos en este corte.			
Entendí los contenidos propuestos sin problema alguno.			
He revisado los recursos digitales propuestos en ¿Quieres Conocer más?			
He logrado el aprendizaje esperado de este corte.			

## Libros

1. Sánchez, Arnulfo (2020). Aplicación práctica del Impuesto al Valor Agregado 2020. Editorial ISEF, Línea Universitaria, México.

## Links

1. Cámara de diputados. Código fiscal de la Federación. Consultada el 4 de julio de 2022, de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

2. Cots, P. (2021). ¿Cómo se clasifican las contribuciones? Impuestos, aportaciones, de mejora y derechos. Recuperado el 4 de julio de 2022, de:

<https://www.rankia.mx/blog/sat-servicio-administracion-tributaria/3471814-como-clasifican-contribuciones-impuestos-aportaciones-mejora-derechos>

3. Cámara de diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 4 de julio de 2022, de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4. DOF. (2018). DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte. Recuperado el 4 de julio de 2021, de:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018#gsc.tab=0)

5. elcontribuyente. IVA en México. Recuperado el 4 de julio de 2021, de:

<https://www.elcontribuyente.mx/iva/>

6. García, A. (2020). ¿Cuál es la diferencia entre Persona Física y Persona Moral?

Recuperado el 4 de julio de 2021, de

<https://www.economista.com.mx/empresas/diferencias-entre-persona-fisica-y-persona-moral-20200219-0070.html>

7. Cámara de diputados. Ley del Impuesto al Valor Agregado. Recuperado el 4 de julio de 2021, de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>

8. Márquez, M. (2015). Manejo del IVA acreditable y trasladado en ingresos y compras o gastos. Recuperado el 4 de julio de 2021, de:

<https://contadorcontado.com/2015/08/20/manejo-del-iva-acreditable-y-trasladado-en-ingresos-y-compras-o-gastos/>



CORTE

2

## Determinación del Impuesto Sobre la Renta

Aprendizajes esperados:

### Contenidos específicos

#### 1. Ley del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas en el régimen de sueldos y salarios.

1.1 Elementos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.

1.2 Ingresos exentos de las personas físicas.

1.3 Tablas y tarifas.

#### 2. Ley del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas con actividad empresarial y profesionales:

2.1 Elementos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas con actividades empresarial y profesional.

2.2 Ingresos acumulables.

2.3 Deducciones autorizadas.

2.4 Cálculo del pago provisional.

2.5 Cálculo del pago anual.

### Aprendizajes esperados

1. Calcular los pagos provisionales y definitivos del Impuesto Sobre la Renta a cargo de contribuyentes personas asalariadas.

2. Calcular los pagos provisionales y definitivos del Impuesto Sobre la Renta a cargo de contribuyentes personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales.

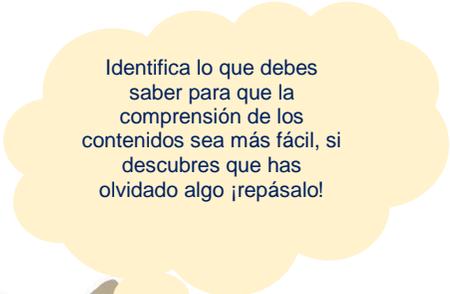
El estudiante será capaz de determinar el Impuesto Sobre la Renta de las personas morales y físicas para cumplir con las disposiciones fiscales vigentes.

## RECOMENDACIÓN

Te sugerimos, revise los aprendizajes esperados antes de iniciar con el estudio del corte, realiza las anotaciones que sean necesarias.

Para adquirir los aprendizajes de este corte debes tener los siguientes conocimientos:

1. Capacidad de análisis, interpretación y síntesis de la información.
2. Operaciones aritméticas básicas.
3. Pólizas.
4. Identificar requisitos fiscales de una factura.
5. Realizar registros contables.
6. Registrar asientos en esquemas de mayor.



Identifica lo que debes saber para que la comprensión de los contenidos sea más fácil, si descubres que has olvidado algo ¡repásalo!



Revisa las siguientes aseveraciones y anota una  en la columna de Verdadero o Falso, según consideres correcto.

Núm.	Situación	Verdadero	Falso
1	Las personas físicas son agrupaciones de dos o más personas con un fin en común, sea o no lucrativo; como empresas, ONG's, asociaciones, etc.		
2	Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en dinero, en bienes o en servicios.		
3	La "New Moda S.A de C.V" y "La Casita S.A de C.V", son ejemplos de personas morales.		
4	El Impuesto Sobre la Renta, es una contribución que pertenece a la clasificación de "contribuciones de mejora".		
5	Las siglas LISR significan Ley del Impuesto Sobre la Renta		
6	El 35% de \$10,000 es \$3,800.00		
7	El SAT es el Sistema de Administración Tributaria, Institución perteneciente a la Secretaria de Gobernación..		
8	El Impuesto Sobre la Renta, es un impuesto que se rige por la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).		
9	Juan Pérez Rodríguez y el C.P. Eduardo Sánchez Pérez, son ejemplos de personas morales.		
10	Una persona física es un individuo que realiza cualquier actividad económica (vendedor, comerciante, empleado, etc.).		



## 1. Ley del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas en el régimen de sueldos y salarios

En el corte 1 vimos que “Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas” (C.F.F, 2019) y que “todos los ciudadanos están obligados a proporcionar ingresos o contribuir al Estado, a través de impuestos, con el objeto de solventar el gasto público” (CPEUM, 2020). Uno de estos impuestos es el Impuesto sobre la Renta (ISR).

El ISR, es un impuesto general, personal y directo que grava los ingresos de las personas físicas y morales que incrementen el patrimonio de un contribuyente y se rige por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Tanto personas físicas como personas morales están obligadas a destinar cierta cantidad de dinero (de acuerdo a sus percepciones) para el pago de este impuesto.

Bajo el régimen de sueldos y salarios, las personas que laboran en una empresa reciben un sueldo o salario y deben pagar el impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente por los ingresos que perciben.

De acuerdo al artículo 94 de la LISR, “se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral” (LISR, 2019).

Es importante señalar que el ISR es un impuesto progresivo, cuanto mayor es el ingreso de un contribuyente, mayor es la cantidad de impuestos a pagar. En el caso de los contribuyentes que menos ganan, éstos reciben un **subsidio para el empleo**. En este sentido, la cantidad que se debe pagar o que en su caso se retiene por el concepto de este impuesto, dependerá de los ingresos que haya obtenido el contribuyente durante cada ejercicio fiscal que se va a declarar, ya sea mensual, bimestral, etc., e igualmente depende también de quien presente el pago, si se trata de una persona física o de una persona moral.



**Nota:** el subsidio para el empleo se aplicará contra el impuesto que resulte a cargo del empleado que goce del beneficio

### 1.1 Elementos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.

Los elementos de ISR de las personas físicas son: Sujeto, objeto, base, tasa, época de pago.

**Sujetos:** Los sujetos del ISR son todas las personas físicas, que obtengan un ingreso y que residan en México o en el extranjero con ingresos que procedan de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, ya sea con un establecimiento en el país o no.

**Objeto:** El objeto del ISR son los ingresos que perciben las personas en efectivo, en bienes o en servicios. En el caso de las personas físicas en el régimen de sueldos y salarios, son los ingresos provenientes de: salarios, demás prestaciones que deriven de una relación laboral, PTU, prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, así como los ingresos asimilados a salarios.

Cabe señalar que, según el art. 82 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo (LFT, 2019).

**Base:** La base gravable del ISR es el resultado de la suma de todos los ingresos percibidos como asalariado, sin deducción alguna.

**Tasa:** La tasa del ISR es el porcentaje aplicable directo a la base gravable y que da como resultado el impuesto causado. La tasa de ISR para las personas físicas varía dependiendo del límite inferior en que se ubique la base, que puede ir desde el 1.92 % hasta el 35%.

**Época de Pago:** El ISR es un impuesto que se paga anualmente, cada ejercicio fiscal, mediante declaración. En el caso de personas físicas, deben realizar su declaración anual a más tardar en el mes de abril siguiente al ejercicio fiscal que se reporta; sin embargo, también está la obligación de realizar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda el pago.

Es importante señalar que los trabajadores asalariados, no realizan el cálculo del ISR y tampoco realizan el pago del impuesto de forma directa, lo hace el patrón, o bien, la empresa que los contrató. El patrón es el encargado de realizar mes con mes el cálculo del impuesto de sus trabajadores, según el ingreso obtenido, retener del salario que debe pagar a su trabajador el ISR causado y posteriormente presentar su declaración mensual para realizar los pagos provisionales correspondientes. Y, al fin del ejercicio, también es el patrón el responsable de realizar el cálculo anual de impuestos, presentar la declaración y realizar el pago correspondiente.



Quieres conocer más sobre la Ley del ISR, consulta la siguiente página WEB.

4. Cámara de diputados. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Consultada el 1 de junio de 2022, de:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

## 1.2 Ingresos exentos de las personas físicas.

Los ingresos que son exentos para el trabajador son (Monroy, 2019):

Ingresos por:	Exención
Tiempo extra. Artículo 93 fracciones I y II LISR.	Trabajadores de salario mínimo 100% (primeras nueve horas. 68 LFT.) Trabajadores distintos de salario mínimo 50% (las primeras nueve horas artículo 68 LFT)
Días de descanso sin otro en sustitución. Artículo 93 fracción I y II LISR.	Trabajadores de salario mínimo 100% (art. 69 y 73 LFT.) Trabajadores distintos de salario mínimo 50% (art. 69 y 73 LFT.)
Nota: Para determinar el tope de los cinco salarios mínimos por cada semana de servicio, se considera el tiempo extra + día de descanso sin otro en sustitución.	
Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades. Artículo 93 fracción III LISR.	100 % si se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.
Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Artículo 93 fracción IV LISR	Hasta 15 UMAS
Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral. Artículo 93 fracción VI LISR.	100 % si se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.



<p>Prestaciones de previsión social:  Actividades culturales y deportivas  Vales de despensa  Ayuda de transporte.  Guarderías infantiles.  Entre otros.</p> <p>Artículo 93 fracción VIII y IX LISR.</p>	<p>100% siempre que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.  La fórmula para determinar el tope es:</p> <p>Todos los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado (gravados).  Más:  Partidas de previsión social.</p> <p>-----</p> <p>Resultado de comparación (1)  Se compara:  Contra 7 umas (2)  Si el resultado (1) es mayor a (2) entonces el tope máximo de la previsión social será de una uma elevada al año.</p> <p>Todos los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado (gravados).  Más:  El tope máximo de previsión social  Resultado (3)</p> <p>En ningún caso el resultado (3) puede ser inferior a 7 umas elevadas al año.</p>
<p>Nota: En el tope de la previsión social no se tomará en cuenta tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro.</p>	
<p>Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores.  Artículo 93 fracción IX LISR.</p>	<p>100% cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del Título IV.</p>
<p>La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.  Artículo 93 fracción XII LISR</p>	<p>100%</p>



<p>Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título. Artículo 93 fracción XIII LISR.</p>	<p>90 UMAS por cada año de servicio.</p>
<p>Gratificaciones que se perciban en un año de calendario Artículo 93 fracción XIV LISR.</p>	<p>30 UMAS cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general</p>
<p>Primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general Artículo 93 fracción XIV LISR.</p>	<p>15 UMAS</p>
<p>Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas Artículo 93 fracción XIV LISR</p>	<p>15 UMAS</p>
<p>Prima dominical Artículo 93 fracción XIV LISR.</p>	<p>1 UMA por cada domingo</p>

Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

100% cuando se comprueben con CFDI.

**Nota:** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) se usa para calcular créditos hipotecarios (como los del Infonavit o Fovissste), para pagar multas, impuestos, trámites gubernamentales y diversas prestaciones sociales. En 2020, la UMA tiene un valor de \$86.88 (USLA, 2020).

Para el año 2022 el valor diario de la UMA es de \$96.22, mensual de \$2,925.09 y anual de \$35,101.08

### 1.3 Tablas y Tarifas

Las tablas y tarifas para determinar el cálculo del ISR de personas físicas bajo el régimen de sueldos y salarios se establecieron en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado el pasado 12 de enero de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

La Tarifa mensual de ISR a utilizar por los patrones para determinar el ISR a cargo de las personas físicas asalariadas son:

- Tarifa aplicable durante 2022 para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Tarifa ISR, pagos provisionales mensuales.			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	644.58	0	1.92
644.59	5,470.92	12.38	6.4
5,470.93	9,614.66	321.26	10.88
9,614.67	11,176.62	772.1	16
11,176.63	13,381.47	1,022.01	17.92
13,381.48	26,988.50	1,417.12	21.36
26,988.51	42,537.58	4,323.58	23.52



42,537.59	81,211.25	7,980.73	30
81,211.26	108,281.67	19,582.83	32
108,281.68	324,845.01	28,245.36	34
324,845.02	En adelante	101,876.90	35

➤ Tabla del subsidio para el empleo.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa de ISR para pagos provisionales mensuales.		
Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Cantidad de subsidio para el empleo mensual
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Es importante señalar que, según el art. 94 de la LISR, los ingresos que gozan del subsidio son: los salarios del sector privado y los salarios asimilados del sector público. Por otro lado, los ingresos no sujetos a subsidio para el empleo son: primas de antigüedad, retiro, indemnizaciones, entre otros pagos por separación.



➤ Tarifa que incluye el subsidio para el empleo.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable durante 2022, a la Tarifa de ISR para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.					
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	Subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	644.58	0	1.92	407.02
644.59	644.59	1,768.96	12.38	6.4	407.02
644.59	1,768.97	2,653.38	12.38	6.4	406.83
644.59	2,653.39	3,472.84	12.38	6.4	406.62
644.59	3,472.85	3,537.87	12.38	6.4	392.77
644.59	3,537.88	4,446.15	12.38	6.4	382.46
644.59	4,446.16	4,717.18	12.38	6.4	354.23
644.59	4,717.19	5,335.42	12.38	6.4	324.87
644.59	5,335.43	5,470.92	12.38	6.4	294.63
5,470.93	5,470.93	6,224.67	321.26	10.88	294.63
5,470.93	6,224.68	7,113.90	321.26	10.88	253.54
5,470.93	7,113.91	7,382.33	321.26	10.88	217.61
5,470.93	7,382.34	9,614.66	321.26	10.88	0
9,614.67	9,614.67	11,176.62	772.1	16	0
11,176.63	11,176.63	13,381.47	1,022.01	17.92	0
13,381.48	13,381.48	26,988.50	1,417.12	21.36	0
26,988.51	26,988.51	42,537.58	4,323.58	23.52	0
42,537.59	42,537.59	81,211.25	7,980.73	30	0
81,211.26	81,211.26	108,281.67	19,582.83	32	0
108,281.68	108,281.68	324,845.01	28,245.36	34	0
324,845.02	324,845.02	En adelante	101,876.90	35	0



Cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta a cargo de contribuyentes personas asalariadas.

Ya tenemos las tablas y tarifas para realizar el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta a cargo de contribuyentes bajo el régimen de sueldos y salarios, ahora ¿cómo se hace el cálculo? ...la siguiente tabla te ayudará a determinar el ISR de una persona física asalariada:

<b>Cálculo Mensual del ISR, Persona Física Asalariada, 2020</b>	
	Ingreso Total Mensual, quincenal o semanal
menos	Límite Inferior
igual	Base
por	Tasa
igual	Impuesto Marginal
más	Cuota Fija
igual	ISR causado durante el periodo
menos	Subsidio al empleo
igual	<b>ISR a retener</b>

La tabla que usarás para realizar el cálculo dependerá de si tu ingreso es mensual, quincenal o semanal. Para efectos prácticos, utilizaremos un ingreso mensual, para utilizar las tablas y tarifas arriba mencionadas.

### **Ejemplo.**

El papá de Jaime Arellano es un empleado que recibe un sueldo mensual de \$10,000. Juan desea saber cuánto le descuentan de ISR a su papá, pues él cree que es mucho lo que le descuentan.

Lo primero que debemos hacer para calcular el ISR mensual es lo siguiente:

1. Calcular su Ingreso Mensual Total considerando los días del mes fiscal, es decir el promedio de días mensuales, que corresponde a 30.4, los cuales se obtienen de dividir 365 días del año entre 12 meses del año., ya que hay meses que tienen 28, 29, 30 o 31 días. El cálculo quedaría de la siguiente manera:



Cálculo del ISR mensual de persona física asalariada, 2022		
A. Cálculo ingresos mensuales totales		
	Sueldo mensual	\$ 10,000
( / )	Días laborados	30
( = )	Sueldo diario	\$ 333.33
( * )	Días del mes fiscal	30.4
( = )	Ingreso mensual total	<b>\$ 10,133.33</b>

- A. Posteriormente, debes tomar la “Tabla del subsidio para el empleo” arriba mencionada y ubicar si a los Ingresos Mensuales Totales de \$10,133.33 se le aplica subsidio. En este caso no aplica.
- B. Enseguida, tomar la tabla “Tarifa ISR, pagos provisionales mensuales” y ubicar los Ingresos Mensuales Acumulables dentro del rango de Límite Inferior y Límite Superior ubicados en las primeras dos columnas de la tabla, en este caso, los \$10,133.33 se ubican en la quinta fila con un Límite Inferior de: \$9,614.67 y un Límite Superior de: \$11,176.62
- C. Ahora debes restar el “Límite inferior” correspondiente a tu ingreso total:  $\$10,133.33 - \$9,614.67 = \$518.66$  El resultado que se obtiene se le conoce como excedente sobre límite inferior o base.
- D. A la base le aplicamos la tasa correspondiente que se ubica en la misma fila que hemos trabajado, en este caso es del 16%. Por lo tanto  $\$518.66 * 16\% = \$82.98$  que corresponde al Impuesto Marginal.
- E. Si a los \$82.98 le sumamos la cuota fija de \$772.10 nos dará como resultado **\$855.08** que corresponde al ISR causado durante el mes fiscal, sin embargo, debido a que el contribuyente sólo trabajó 30 días, se hace el siguiente cálculo considerando los días del mes fiscal equivalente a 30.4 para obtener el ISR del periodo antes del subsidio.  
 $(\$855.08 / 30.4) * 30 = \mathbf{\$843.83}$
- F. En virtud de que **no aplica** subsidio al empleo, el monto total de ISR mensual a cargo o ISR a retener es de **\$843.83**



**El cálculo quedaría de la siguiente forma:**

Cálculo del ISR mensual de persona física asalariada, 2022		
<b>A) Cálculo ingresos mensuales totales</b>		
	Sueldo mensual	\$ 10,000
( / )	Días laborados	30
( = )	Sueldo diario	\$ 333.33
( * )	Días del mes fiscal	30.4
( = )	Ingreso mensual total	<b>\$ 10,133.33</b>
<b>B) Cálculo de ISR mensual de personas física asalariada</b>		
	Ingresos mensuales totales	10,133.33
( - )	Límite inferior	9,614.67
( = )	Excelente sobre límite inferior	<b>518.66</b>
( * )	Taza aplicable	16%
( = )	Impuesto marginal	<b>82.98</b>
( + )	Cuota fija	772.10
( = )	ISR causado	<b>855.08</b>
( / )	Días del mes fiscal	30.4
( * )	Días laborados	30
( = )	ISR a cargo del periodo	<b>843.83</b>
( - )	Subsidio al empleado a favor	-
( = )	ISR a retener	<b>843.83</b>

**NOTA:** La mayoría solo considera las filas marcadas en color gris, sin considerar los días del mes fiscal, sólo consideran 360 días (30 días por 12 meses) y es válido, sin embargo, si es necesario considerarlo pues las tablas y tarifas mensuales del ISR de la Resolución Miscelánea hace los cálculos sobre 365 días del año, es decir sobre 30.4 días del mes fiscal y, de cualquier forma, al final del año se tendría que hacer un ajuste a la nómina por los 5 días no considerados. Por otro lado, en las paqueterías contables como por ejemplo ASPEL, CONTPAQi, etc., que utilizan la mayoría de las empresas grandes, si lo consideran, es por ello que a veces no cuadra el cálculo que hacemos sólo con las filas en color gris al compararlo con el resultado de alguna paquetería contable. Lo anterior es para tener un cálculo más exacto.

En caso de que el sueldo hubiera sido menor y hubiese aplicado subsidio al empleo, en la “Tabla del subsidio para el empleo” ubicaríamos que monto le corresponde de subsidio



durante el mes fiscal y se calcularía el subsidio al empleo durante el periodo de la siguiente forma:

DETERMINACION DEL SUBSIDIO	
( = )	Subsidio al Empleo en Tablas
( / )	Días del mes fiscal
( * )	Dias laborados
( = )	SUBSIDIO AL EMPLEO A FAVOR

Por ejemplo, si una persona gana \$7,000 mensuales, el subsidio que le tocaría sería el siguiente:

DETERMINACION DEL SUBSIDIO		
	Subsidio al Empleo en Tablas	\$ 253.54
( / )	Días del mes fiscal	30.4
( * )	Dias laborados	30
( = )	SUBSIDIO AL EMPLEO A FAVOR	\$ 250.20

**NOTA: Las Tablas del Subsidio también contemplan los días del mes fiscal, 30.4 días, por lo que también lo utilizamos para aplicar el subsidio del periodo trabajado, solo a 30 días laborados.**

Una vez que se ha determinado el subsidio al empleo, éste se le resta al ISR a cargo del periodo, y si el resultado es positivo tenemos un impuesto a retener (por parte del patrón), si es negativo, tendremos un Subsidio para el empleo a devolver, dicho monto deberá ser devuelto al trabajador por parte del patrón.



Quieres conocer más sobre cálculo de ISR por sueldos y salarios, consulta el siguiente tutorial.

1. Video Tutorial. "Cálculo de ISR por sueldos y salarios 2019"  
Consultado el 23 de septiembre de 2020 de:

<https://youtu.be/JdyaqKWpE0s>

2. Youtube. CALCULO DE ISR Y SUBSIDIO AL EMPLEO EN EXCEL, CONTRAQUE Y LISR. (CALCULADORA DE EXCEL). Consultado el 5 de octubre de 2020 de:

<https://www.youtube.com/watch?v=02UXDpWne5s>



## Actividad de aprendizaje 1

Instrucciones: con base al procedimiento del cálculo de ISR de una persona física en el régimen de sueldos y salarios, resuelve el siguiente caso práctico.

El C. Luis Sánchez Pérez, es empleado de “La Casita S.A de C.V”, tiene 1 año de antigüedad y percibe un sueldo mensual de \$7,000. Determinar el **ISR a retener o devolver**, en su caso.

**Nota:** considera la determinación del subsidio del ejemplo anterior, te servirá para restar a tu ISR a cargo del periodo y obtener tu **ISR a retener o devolver**.

## 2. Ley del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas con actividad empresarial y profesionales

Además de las personas físicas asalariadas, también tenemos personas físicas con actividad empresarial y profesionales:

- A. Las personas físicas con actividad empresarial son aquellas que realizan actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, sin importar el monto de sus ingresos y que cuenten con un negocio propio. Algunos ejemplos de actividad empresarial son: los talleres mecánicos, restaurantes, fondas, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, bares, tiendas de abarrotes, escuelas, farmacias, ferreterías, refaccionarias y artesanos (SAT, S/F). Dichas personas se dan de alta ante el SAT bajo el régimen de personas físicas con actividad empresarial.
- B. Las personas físicas con actividad profesional son aquellas que realizan actividades como: abogacía, contaduría, medicina, entre otras y obtienen sus ingresos por trabajar de manera independiente, es decir por su cuenta, o bien por prestar sus servicios a empresas, dependencias de gobierno o personas físicas y que por ello obtienen un ingreso. El cobro por las actividades realizadas debe hacerse a través de medios electrónicos como son: tarjetas de crédito o débito, transferencia electrónica de fondos o cheques (SAT, S/F). Estas se dan de alta bajo el régimen de Servicios Profesionales (Honorarios).



## 2.1 Elementos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas con actividades empresarial y profesional.

Los elementos de ISR de las personas físicas son: Sujeto, objeto, base, tasa, época de pago.

**Sujetos:** Los sujetos del ISR son todas las personas físicas que perciban un ingreso derivado de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales (honorarios); y que residan en México o residan en el extranjero y sus ingresos procedan de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, ya sea que tengan un establecimiento en el país o no.

**Objeto:** El objeto del ISR son los ingresos que perciben las personas en efectivo, en bienes o en servicios. En el caso de las personas físicas con actividad empresarial, los ingresos acumulados provenientes de actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas; en el caso de personas físicas con actividad profesional, los provenientes por la prestación de un servicio profesional y las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente.

**Base:** La base gravable del ISR es el resultado de la suma de todos los ingresos acumulados menos las deducciones autorizadas acumuladas.

**Tasa:** La tasa del ISR es el porcentaje aplicable directo a la base gravable y que da como resultado el impuesto causado. La tasa de ISR para las personas físicas varía dependiendo del límite inferior en que se ubique la base, que puede ir desde el 1.92 % hasta el 35%.

**Época de Pago:** El ISR es un impuesto que se paga anualmente, cada ejercicio fiscal, mediante declaración. En el caso de personas físicas, deben realizar su declaración anual a más tardar en el mes de abril siguiente al ejercicio fiscal que se reporta; sin embargo, también está la obligación de realizar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda el pago.

Es importante señalar que las personas físicas con actividades empresariales y profesionales deben realizar el cálculo del ISR y el pago del impuesto de forma directa. Así mismo, deben presentar su declaración mensual para realizar los pagos provisionales correspondientes y su declaración anual del ISR.

## 2.2 Ingresos acumulables.

Los artículos 100, 101 y 102 de la LISR consideran Ingresos Acumulables, siempre y cuando sean efectivamente percibidos o cobrados, los obtenidos por (LISR, 2019):

- Realizar actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas)
- La prestación de un servicio profesional que deriven de un servicio personal independiente.
- Condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional
- Enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades empresariales o profesionales
- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.



### 2.3 Deducciones autorizadas.

Se conoce como deducciones autorizadas a las erogaciones o gastos que realizan los contribuyentes. Las Deducciones autorizadas para las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, establecidas en el artículo 103 de la LISR, son:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos...
- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno...
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales (LISR, 2019)

Cabe señalar que la deducción de inversiones se hará vía depreciación.

Cabe señalar que las deducciones autorizadas por la Ley del ISR, deben cumplir los requisitos establecidos en la misma y pueden variar atendiendo al tipo de erogación, pero los principales son los siguientes:

1. Ser estrictamente indispensables para la obtención del ingreso o realización de la actividad empresarial o profesional.
2. Estar debidamente soportados con un comprobante fiscal digital por internet (CFDI).
3. Haber sido efectivamente pagados.
4. Que el gasto haya sido erogado o realizado en el ejercicio en el que se pretenda realizar la deducción.



## 2.4 Cálculo del pago provisional.

Para realizar el pago provisional mensual de ISR de personas físicas con actividad empresarial o profesional, debemos considerar tanto ingresos como deducciones acumuladas, es decir, cuando sean efectivamente cobradas o pagadas durante el periodo del pago provisional, desde el primer día en que inició el periodo hasta el último día en que termina dicho periodo (por ejemplo, desde el 1 de enero hasta el 31 de julio).

Las tarifas a utilizar para realizar los pagos provisionales son las que están establecidas en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea para 2022 (DOF, 2020), dependiendo del periodo del pago provisional a realizar; en el periodo del ejemplo antes mencionado, la tabla a utilizar será la del mes de julio.

Es común que a las personas físicas con actividad empresarial y profesional se les haga una retención de ISR y de IVA, en los siguientes casos:

- Si prestas el servicio a una persona moral, ésta te va a retener el 10% de ISR y 2/3 del IVA.
- Si prestas el servicio a una persona física, esta no tiene obligación de retenerte impuestos.

Cabe señalar que dicha retención podrá ser disminuida del pago provisional de manera acumulada.

### **Cálculo de Pagos provisionales del ISR**

De acuerdo al artículo 106 de la LISR, para realizar el cálculo o la determinación de pagos provisionales mensuales del ISR, a cuenta del impuesto del ejercicio, de una persona física con actividades empresariales o bajo el régimen de servicios profesionales, es decir, por honorarios, debemos hacer lo siguiente:

Determinación de Pagos Provisionales ISR para personas físicas con actividades empresariales y profesionales	
	Concepto
	Ingresos cobrados del mes
	Ingresos de meses anteriores
	<b>Ingreso Total del periodo</b>
	Deducciones acumuladas
	Deducciones del mes
(-)	<b>Total Deducciones</b>
(=)	<b>Utilidad Fiscal</b>
	Base del ISR
(-)	Límite inferior
(=)	Excedente sobre el límite inferior
(x)	% sobre el excedente del límite inferior
(=)	Impuesto marginal
(+)	Cuota fija
(=)	<b>ISR del ejercicio o Causado</b>
(-)	Retención de ISR
(-)	Pagos provisionales de ISR
(=)	<b>ISR por pagar (favor) del ejercicio</b>

**Ejemplo 1.** Si queremos determinar el ISR provisional del C. Miguel Suarez López, cuyos ingresos en el mes de enero de 2022 fueron de \$70,000, provenientes de una persona moral a quien le presta un servicio empresarial y profesional, y deducciones autorizadas durante el mes por la cantidad de \$15,000, debemos hacer lo siguiente para determinar el pago provisional de ISR:

Determinación de pagos provisionales para personas físicas con actividades empresariales y profesionales.		
	Concepto	Enero
	Ingresos cobrados del mes	70,000.00
	Ingresos de meses anteriores	-
	<b>Ingreso total del periodo</b>	70,000.00
	Deducciones acumuladas	-
	Deducciones del mes	15,000.00
( - )	<b>Total deducciones</b>	15,000.00
( = )	<b>Utilidad fiscal</b>	55,000.00



	Base del ISR	55,000.00
( - )	Límite inferior	42,537.59
( = )	Excelente sobre el límite inferior	12,462.41
( x )	% Sobre el excedente del límite inferior	30%
( = )	Impuesto marginal	3,738.72
( + )	Cuota fija	7,980.73
( = )	<b>ISR del ejercicio o causado</b>	11,719.45
( - )	Retención de ISR	7,000.00
( - )	Pagos provisionales de ISR	-
( = )	<b>ISR por pagar (favor) del ejercicio</b>	4,719.45

En el caso de la retención, recordemos que, si una persona física con actividades empresariales o profesionales le presta un servicio a una persona moral, ésta nos va a retener el 10% de los ingresos mensuales. En este caso la retención del ISR se determinó así: ingreso total del periodo \$70,000 por 10%= \$7,000.

Por otro lado, para realizar el cálculo del ISR a pagar, se utilizó la tarifa correspondiente al mes de enero, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y aplicamos el mismo procedimiento que en la determinación de ISR para asalariados en cuanto a la aplicación de la tarifa.

Tarifa para el pago provisional del mes de <b>Enero</b> de 2022, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	644.58	0	1.92
644.59	5,470.92	12.38	6.4
5,470.93	9,614.66	321.26	10.88
9,614.67	11,176.62	772.1	16
11,176.63	13,381.47	1,022.01	17.92
13,381.48	26,988.50	1,417.12	21.36



26,988.51	42,537.58	4,323.58	23.52
42,537.59	81,211.25	7,980.73	30
81,211.26	108,281.67	19,582.83	32
108,281.68	324,845.01	28,245.36	34
324,845.02	En adelante	101,876.90	35

**Ejemplo 2.** Ya tenemos el cálculo de pagos provisionales de ISR del mes de enero del C. Miguel Suarez López, para pagar a más tardar el 17 de febrero, ahora, debemos calcular el ISR del siguiente mes, con los siguientes datos:

Ingresos del mes de febrero: \$70,000.

Deducciones del mes de febrero: \$16,000.

Para realizar el cálculo del ISR a pagar, se consideraron los ingresos acumulados de enero y febrero y las deducciones de enero y febrero y para el caso de Pagos provisionales del ISR, se consideró el pago provisional del mes de enero. Cabe señalar que se utilizó la tarifa correspondiente al mes de febrero, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y aplicamos el mismo procedimiento: Ubicar los ingresos acumulados del mes de febrero equivalentes a **\$140,000** y aplicar la tarifa correspondiente a esa fila.

Determinación de pagos provisionales para personas físicas con actividades empresariales y profesionales.			
	Concepto	Enero	Febrero
	Ingresos cobrados del mes	70,000.00	70,000.00
	Ingresos de meses anteriores	-	70,000.00
	<b>Ingreso total del periodo</b>	70,000.00	140,000.00
	Deducciones acumuladas	-	15,000.00
	Deducciones del mes	15,000.00	16,000.00
( - )	<b>Total deducciones</b>	15,000.00	31,000.00
( = )	<b>Utilidad fiscal</b>	55,000.00	109,000.00
	Base del ISR	55,000.00	109,000.00
( - )	Límite inferior	42,537.59	85,075.17
( = )	Excelente sobre el límite inferior	12,462.41	23,924.83



( x )	% Sobre el excedente del límite inferior	30%	30%
( = )	Impuesto marginal	3,738.72	7,177.45
( + )	Cuota fija	7,980.73	15,961.46
( = )	<b>ISR del ejercicio o causado</b>	11,719.45	23,138.91
( - )	Retención de ISR	7,000.00	14,000.00
( - )	Pagos provisionales de ISR	-	4,719.45
( = )	<b>ISR por pagar (favor) del ejercicio</b>	4,719.45	4,419.46

Tarifa para el pago provisional del mes de <b>Febrero</b> de 2022, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,289.16	0	1.92
1,289.17	10,941.84	24.76	6.4
10,941.85	19,229.32	642.52	10.88
19,229.33	22,353.24	1,544.20	16
22,353.25	26,762.94	2,044.02	17.92
26,762.95	53,977.00	2,834.24	21.36
53,977.01	85,075.16	8,647.16	23.52
<b>85,075.17</b>	<b>162,422.50</b>	<b>15,961.46</b>	<b>30</b>
162,422.51	216,563.34	39,165.66	32
216,563.35	649,690.02	56,490.72	34
649,690.03	En adelante	203,753.80	35



Es importante señalar que para el cálculo de ISR a pagar de los siguientes meses deben utilizarse las tarifas correspondientes a cada mes, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

## 2.5 Cálculo del pago anual.

Para realizar el cálculo del pago anual, se hace lo mismo que en el cálculo de febrero, pero para todos los meses, hasta llegar al término del periodo, por ejemplo, si nuestro periodo hubiera sido de enero a agosto, el cálculo de IRS provisional de cada mes quedaría de la siguiente manera, con los siguientes datos:

Ingresos y deducciones del C. Miguel Suarez López, Persona física con actividad empresarial y profesional, de enero a agosto del 2022.								
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Ingresos cobrados del mes	70,000	70,000	71,000	72,000	74,000	69,000	75,000	70,000
Deducciones del mes	15,000	16,000	15,500	12,000	14,000	14,000	16,500	13,000



Quieres conocer más sobre el cálculo del ISR por actividades empresariales y profesionales, consulta el siguiente tutorial.

1. Youtube. CALCULO DEL ISR CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. Consultado el 1 de junio de 2022 de:

<https://www.youtube.com/watch?v=63QywBbmENw>

2. Youtube. “Cálculo Pago Provisional ISR, IVA Honorarios”. Consultado el 1 de junio de 2022 de:

[https://youtu.be/nKlj\\_86wAOU](https://youtu.be/nKlj_86wAOU)



Determinación de pagos provisionales para personas físicas con actividades empresariales y profesionales.									
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	
Ingresos cobrados del mes	70,000.00	70,000.00	71,000.00	72,000.00	74,000.00	69,000.00	75,000.00	70,000.00	
Ingresos de meses anteriores	-	70,000.00	140,000.00	211,000.00	283,000.00	357,000.00	426,000.00	501,000.00	501,000.00
<b>Ingreso total del periodo</b>	70,000.00	140,000.00	211,000.00	283,000.00	357,000.00	426,000.00	501,000.00	571,000.00	571,000.00
Deducciones acumuladas	-	15,000.00	31,000.00	46,500.00	58,500.00	72,500.00	86,500.00	103,000.00	103,000.00
Deducciones del mes	15,000.00	16,000.00	15,500.00	12,000.00	14,000.00	14,000.00	16,500.00	13,000.00	13,000.00
( - ) <b>Total deducciones</b>	15,000.00	31,000.00	46,500.00	58,500.00	72,500.00	86,500.00	103,000.00	116,000.00	116,000.00
( = ) <b>Utilidad fiscal</b>	55,000.00	109,000.00	164,500.00	224,500.00	284,500.00	339,500.00	398,000.00	455,000.00	455,000.00
Base del ISR	55,000.00	109,000.00	164,500.00	224,500.00	284,500.00	339,500.00	398,000.00	455,000.00	455,000.00
( - ) Límite inferior	42,537.59	85,075.17	127,612.75	170,150.33	212,687.91	255,225.49	297,763.07	340,300.65	340,300.65
( = ) Excelente sobre el límite inferior	12,462.41	23,924.83	36,887.25	54,349.67	71,812.09	84,274.51	100,236.93	114,699.35	114,699.35
( x ) % Sobre el excedente del límite inferior	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
( = ) Impuesto marginal	3,738.72	7,177.45	11,066.18	16,304.90	21,543.63	25,282.35	30,071.08	34,409.81	34,409.81
( + ) Cuota fija	7,980.73	15,961.46	23,942.19	31,922.92	39,903.65	47,884.38	55,865.11	63,845.84	63,845.84
( = ) <b>ISR del ejercicio o causado</b>	11,719.45	23,138.91	35,008.37	48,227.82	61,447.28	73,166.73	85,936.19	98,255.65	98,255.65
( - ) Retención de ISR	7,000.00	14,000.00	21,100.00	28,300.00	35,700.00	42,600.00	50,100.00	57,100.00	57,100.00
( - ) Pagos provisionales de ISR	-	4,719.45	9,138.91	13,908.37	19,927.82	25,747.28	30,566.73	35,836.19	35,836.19
( = ) <b>ISR por pagar (favor) del ejercicio</b>	4,719.45	4,419.46	4,769.46	6,019.46	5,819.46	4,819.46	5,269.46	5,319.46	5,319.46

**Nota:** para el cálculo de ISR a pagar, se utilizó la tarifa correspondiente a cada mes, publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022



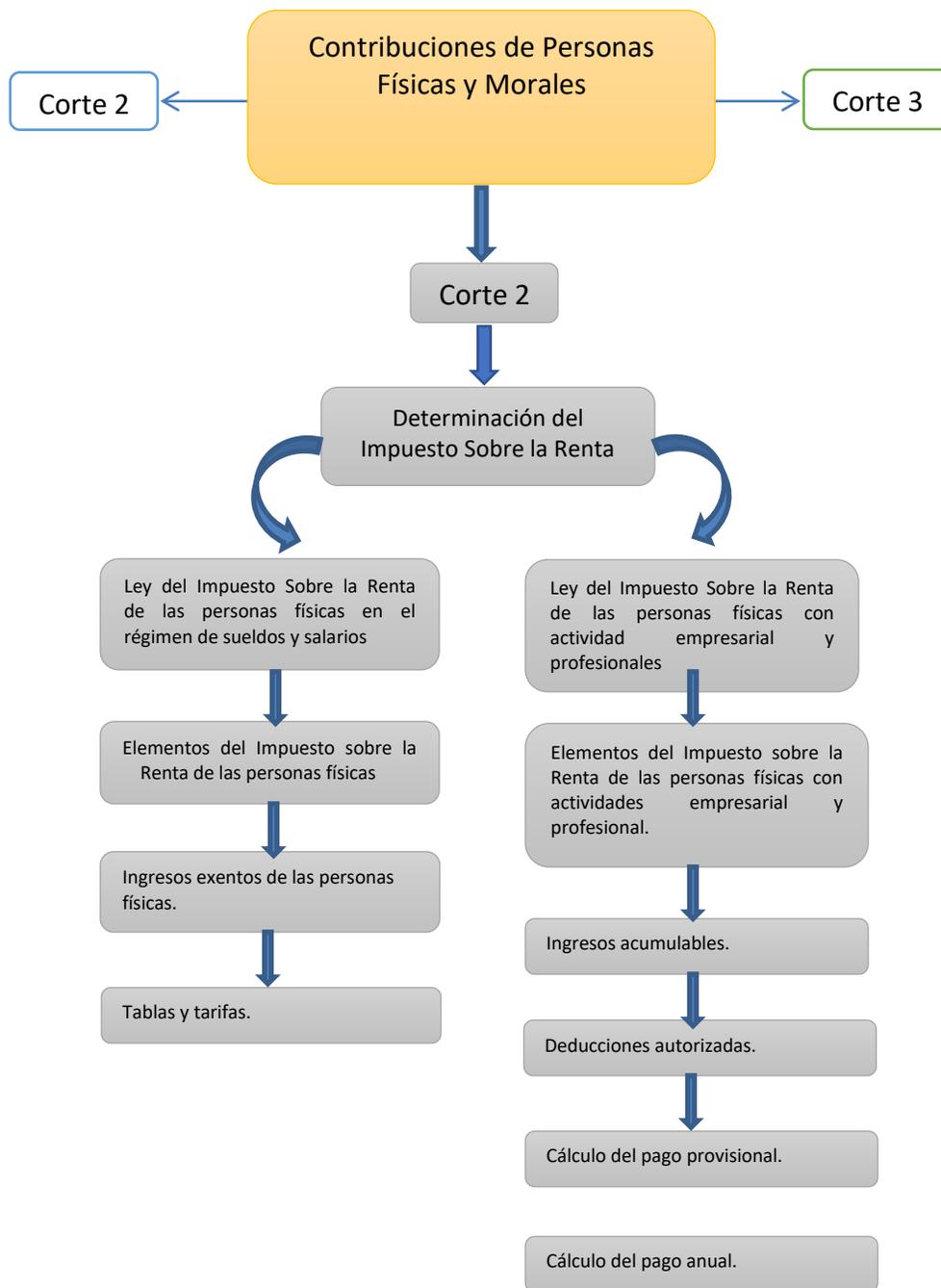
## Actividad de aprendizaje 2.

Instrucciones: con base al procedimiento del cálculo anual de ISR de una persona física con actividades empresariales y profesionales, resuelve el siguiente caso práctico.

En el supuesto de que los ingresos y deducciones acumuladas del C. Miguel Suarez López, **ya fueron efectivamente cobrados y pagadas, y para efectos prácticos**, determina el pago provisional de ISR de los meses restantes, presentando el cálculo de ISR desde enero hasta el mes de diciembre, a partir de los siguientes datos:

Ingresos y deducciones del C. Miguel Suárez López, persona física con actividad empresarial y Profesional de septiembre a diciembre del 2022				
Concepto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos cobrados del mes	73,000	68,000	71,000	78,000
Deducciones del mes	15,000	12,500	14,000	15,000







**Instrucciones:** Contesta con honestidad las preguntas o aseveraciones que se hacen a continuación colocando una x en el color correspondiente, de acuerdo a su significado:



	Mucho	Poco	Nada
He realizado las actividades y ejercicios propuestos en este corte.			
Entendí los contenidos propuestos sin problema alguno.			
He revisado los recursos digitales propuestos en ¿Quieres Conocer más?			
He logrado el aprendizaje esperado de este corte.			



## Links

1. Cámara de diputados. Código fiscal de la federación. Recuperado el 4 de julio de 2021, de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>
2. Cámara de diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 4 de julio de 2021, de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
3. DOF. Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Anexos 3, 5, 7, 8 y 11. Recuperado el 4 de julio de 2021, de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583666&fecha=09/01/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583666&fecha=09/01/2020#gsc.tab=0)
4. Cámara de diputados. Ley Federal del Trabajo. Recuperado el 4 de julio de 2021, de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
5. Cámara de diputados. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Recuperado el 4 de julio de 2021, de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
6. Monroy, A. (2019). Calcular el ISR de la Nómina de los trabajadores y sus partes exentas de impuestos. Recuperado el 4 de julio de 2021, de: <https://contadormx.com/2019/06/19/calcular-el-isr-de-la-nomina-de-los-trabajadores-y-sus-partes-exentas-de-impuestos/>
7. SAT. Conoce el Régimen de actividad empresarial y profesional. Recuperado el 4 de julio de 2021, de: <https://www.sat.gob.mx/consulta/04950/conoce-el-regimen-de-actividad-empresarial-y-profesional>

8. elcontribuyente. UMA, ¿Qué es y cuánto vale la Unidad de Medida y Actualización?.  
Recuperado el 4 de julio de 2021, de:  
<https://www.elcontribuyente.mx/uma/>



CORTE

3

## Elaboración de la nómina

Aprendizajes esperados:

### Contenidos específicos

- 1. Generalidades de la nómina:**
  - 1.1 Elementos que conforman la nómina.
- 2. Percepciones:**
  - 2.1 Ordinarias.
  - 2.3 Extraordinarias.
- 3. Deducciones:**
  - 3.1 Impuesto sobre la Renta.
  - 3.2 Cuota del Seguro Social.
  - 3.3 Otras.
- 4. Nómina**
  - 4.1 Estructura de la nómina.

### Aprendizajes esperados

1. Calcular las percepciones y deducciones de la nómina.

El estudiante será capaz de determinar el total de percepciones y deducciones derivadas de la relación laboral, para elaborar la nómina.

## RECOMENDACIÓN

Te sugerimos, revises los aprendizajes esperados antes de iniciar con el estudio del corte, realiza las anotaciones que sean necesarias.

Para adquirir los aprendizajes de este corte debes tener los siguientes conocimientos:

1. Capacidad de análisis, interpretación y síntesis de la información.
2. Operaciones aritméticas básicas.
3. Ley del ISR.

Identifica lo que debes saber para que la comprensión de los contenidos sea más fácil, si descubres que has olvidado algo ¡repásalo!



**Instrucciones:** relaciona las dos columnas y anota en el paréntesis el número que le corresponda.

1. Trabajador	( ) Es un impuesto general, personal y directo que grava los ingresos de las personas físicas y morales.
2. ISR	( ) Cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores por cuenta ajena.
3. Ingreso	( ) Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.
4. Patrón	( ) Es lo que se obtienen por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones.
5. Salario	( ) Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

## 1. Generalidades de la nómina

La nómina, es un documento contable donde se lleva el control de todos los ingresos o percepciones y las deducciones o retenciones, que por ley se le descuentan del salario de los trabajadores por cada periodo de elaboración. De esta operación se obtiene la cantidad de dinero final que recibirá el trabajador de forma mensual, quincenal, catorcenal o semanal.

En México, cualquier empresa formalmente establecida tiene la obligación de elaborar la nómina de su personal, con base en (Arzate, S/F):

- Ley Federal del Trabajo (artículo 804 fracción II).
- Código Fiscal de la Federación (artículo 67).
- Ley del Seguro Social en México (artículo 15).

### 1.1 Elementos que conforman la nómina.

De acuerdo al SAT, todos los patrones que efectúen pagos a sus trabajadores por sueldos, salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado o a contribuyentes asimilados a salarios, deben generar un recibo de nómina (SAT, Recibo de nómina, 2019). Con base en la factura de nómina o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), los elementos básicos que debe contener un recibo de nómina son (Mendoza, 2018):

### DATOS DE LA EMPRESA O EMPLEADOR

- **Nombre y RFC de la empresa:** Razón social de la empresa y RFC.
- **Registro del IMSS o Registro Patronal:** El patrón recibirá del IMSS un documento de identificación patronal, por cada registro patronal, con los datos siguientes: Número de registro patronal asignado por el IMSS.
- **Régimen Fiscal en que tributa el Patrón:** Es el conjunto de reglas e instituciones que rigen la situación fiscal de una persona física o moral y por tanto, el conjunto de derechos y obligaciones derivados del desarrollo de una actividad económica.

### DATOS DEL EMPLEADO

- **Nombre y RFC:** Nombre del empleado
- **CURP:** La Clave Única de Registro de Población (CURP) es un código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos mexicanos de todo el país.
- **Numero de afiliación al IMSS:** El Número de Seguridad Social (NSS) es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados. ¡Ahora también puedes obtener o localizar tu NSS a través de Internet!
- **Departamento:** El nombre del departamento o área a la que pertenece el trabajador a la que está asignado, es decir, en donde desarrolla sus funciones.
- **Número de días que se le pagan:** El salario que perciben los trabajadores, independientemente de la forma en la que se pague (semanal o quincenal, etc.)
- **Fecha de Ingreso:** Indica la fecha de inicio laboral
- **Tipo de Contrato:** Se debe registrar la clave del tipo de contrato laboral que tiene el trabajador con su empleador, en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar sus servicios a cambio de una remuneración. Este puede ser, contrato Indefinido, Temporal, Contrato para la formación y el aprendizaje y Contrato en prácticas.
- **Tipo de Jornada:** Esto se refiere a la jornada de trabajo que puede ser: Diurna,



Nocturna y Mixta

- **Forma de pago:** conforme a la forma en que se realice el pago al trabajador es la siguiente: Efectivo, cheque o transferencia electrónica de fondos.
- **Percepciones:** Es la suma de todas las percepciones pagadas al trabajador, (Suma de los campos Total Sueldos más Total Separación Indemnización más Total Jubilación Pensión Retiro)
- **Deducciones:** Es la suma de todas las deducciones (descuentos) aplicables al trabajador, incluyendo el Total Impuestos Retenidos (ISR) y el subsidio para el empleo (aun y cuando el subsidio para el empleo sea "0"), es decir, la suma de los campos Total Otras Deducciones más Total Impuestos Retenidos.
- **Incapacidades:** Incapacidad es no ser capaz de desempeñar un trabajo, y que esa imposibilidad se reconozca por quien corresponda en cada caso. Hay varios tipos de incapacidad en la esfera de la Seguridad Social, con efectos muy diversos, con requisitos distintos y con sus propios tiempos. Por ejemplo, Incapacidad por gravidez.
- **Horas extras:** Las horas extraordinarias, o, abreviadamente, horas extras, son las cantidades de tiempo adicionales que un trabajador realiza sobre su jornada de trabajo, que normalmente suele ser una jornada de ocho horas.
- **Salario diario:** El Salario Diario es aquel en donde nuestro salario normal, se expresa en días.
- **Salario diario integrado:** Se puede registrar el importe del salario que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de conformidad con el Art. 84 de la Ley Federal del Trabajo.
- **Total Sueldo:** Es el total de las percepciones brutas (gravadas y exentas) por sueldos y salarios y conceptos asimilados a salarios.

## 2. Percepciones

Las percepciones, son los ingresos que percibe el trabajador, es decir, cualquier cantidad en efectivo o especie que el trabajador recibe de parte del patrón, independientemente



de la causa que genere dicho pago. Dicha percepción debe detallarse en el recibo de nómina.

## 2.1 Ordinarias.

Las percepciones ordinarias se refieren al sueldo, salario o remuneración (en efectivo o en especie) fija, regular y permanente que el trabajador recibe por parte del patrón, a cambio de su trabajo o prestación de un servicio, durante un periodo establecido, ya sea mensual, quincenal, catorcena o semanal.

Dentro de estas percepciones Ordinarias, según la Ley Federal del Trabajo (LFT) tenemos las siguientes (LFT, 2019):

- **Salario. Art. 82 al 89 LFT.** Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
- **Salario diario:** Cuando el salario se fije por semana, quincena o por mes, se dividirá entre 7, 15 o 30 días del periodo laborado, según sea el caso. Su fórmula es:

Salario diario = salario mensual, quincenal o semanal/número de días del periodo

**Ejemplo:** Juan percibe un salario mensual de \$10,000.00, ¿cuál es su salario diario?  
Salario diario = \$10,000.00/30 = \$333.33 que corresponde a su salario diario.

- **Salario mínimo. Art. 90 al 97 LFT**

Es la cantidad mínima que puede recibir un trabajador por sus servicios prestados en una jornada de trabajo. En 2022, el Salario Mínimo vigente es de \$172.87 en territorio nacional, excepto para la zona Libre de la Frontera Norte, que es de \$260.34

- **Tiempo extraordinario. Art 66, 67 y 68 LFT**

Es la extensión de la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias. Sus reglas en la LFT:

- **Tiempo Extra doble:** No puede exceder de 3 horas por día, ni más de 3 días a la semana, su pago por hora extra es de 200%. Su fórmula:  
hora doble = (Salario diario/8) \*2.

**Ejemplo:** Juan tiene un salario diario de \$200 y su jornada laboral es de 8 horas.  
¿Cuánto ganará si trabaja 1 hora extra, el día lunes?

Hora doble= (\$200/8) \*2=\$50.00 por cada hora extra doble.



Por lo tanto, el día lunes Juan recibirá \$200 de su sueldo diario más \$50 por la hora extra doble, en total \$250.00

- **Tiempo Extra Triple:** Si excede la disposición anterior, es decir, si el empleado trabaja más 9 horas a la semana; la condena para el patrón, es pagar este tiempo excedente al 300% por hora extra, adicional a las horas extra dobles. Su fórmula es:

Hora triple = (Salario diario/8) \*3.

**Ejemplo:** Eduardo tiene un salario diario de \$200 y su jornada laboral es de 8 horas. Durante 3 días acumuló 9 horas extra, las cuales se le pagarán doble, pero el cuarto día, su patrón le solicitó trabajar 1 hora adicional, ¿cuánto ganará por esta décima hora extra, considerando que se le debe pagar triple?

Hora triple = (\$200/8) \*3=\$75.00 por la hora extra triple que laboró.

➤ **Prima dominical. Art 71 LFT**

Según la LFT, se debe procurar que el día de descanso semanal sea el domingo. En caso de que los trabajadores presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo. Dicha prima se le conoce como Prima Dominical. Su fórmula

Prima dominical = Salario diario \* 0.25

**Ejemplo,** Sara percibe un salario de \$200.00 diarios, trabaja de lunes a sábado, si su jefe le pide trabajar en domingo, ¿cuál es el monto que corresponde a la prima dominical?

Prima dominical = \$200.00 \* 0.25 = \$50.00 por cada domingo laborado.

➤ **Descanso laborado. Art. 73 LFT**

Por ley, los trabajadores no están obligados a trabajar en sus días de descanso, si se quebrantara esta disposición, el patrón pagará al trabajador, un salario doble por el servicio prestado. Su fórmula es:

Descanso laborado = Salario diario \* 2.

**Ejemplo,** Sara percibe un salario de \$200.00 diarios, trabaja de lunes a sábado, si su jefe le pide trabajar en domingo, que es su día de descanso ¿cuánto debe percibir Sara por trabajar en su día de descanso y además es domingo?



Descanso laborado=  $\$200.00 \times 2 = \$400.00$  por trabajar en su día de descanso, más la prima dominical, por trabajar en domingo que es de  $\$50.00$  (Ver el punto anterior). En total Sara debe percibir  $\$450.00$  por trabajar en domingo, su día de descanso.

➤ **Festivo laborado. Art. 74 y 75 LFT**

La LFT establece como días de descanso obligatorio, los siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En caso de que el trabajador preste sus servicios en un día de descanso obligatorio por ley (días festivos), se le debe pagar un salario doble por el servicio prestado. Su fórmula es:

Día Festivo laborado = Salario diario \* 2.

Ejemplo, Sara percibe un salario de  $\$200.00$  diarios, y su jefe le solicita que lo apoye trabajando el día 5 de febrero, pues tienen una auditoría en puerta, ¿cuánto debe percibir Sara por trabajar en su día de descanso obligatorio por ley o día festivo?

Día Festivo laborado =  $\$200.00 \times 2 = \$400.00$  que percibirá Sara, por trabajar en un día de descanso obligatorio por ley.

➤ **Vacaciones. Art 76 al 79 y 81 LFT**

Lo primero que debes saber es que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicio. De acuerdo a lo anterior, la tabla de vacaciones quedaría de la siguiente forma:

Vacaciones	
Antigüedad	Días
1	6
2	8
3	10
4	12
5 a 9	14
10 a 14	16
15 a 19	18
20 a 24	20
25 a 29	22
30 a 34	24

La fórmula para realizar el pago de vacaciones es:

Vacaciones = Salario diario \* días de vacaciones.

**Ejemplo:** Juan Pérez, tiene un sueldo de \$6,000 al mes, cumplió 2 años de servicio, por lo que solicitó tomar sus vacaciones. ¿Cuántos días le corresponden de vacaciones y cuánto le van a pagar por sus vacaciones?

Le corresponden 8 días de vacaciones (Ver la tabla de arriba)

Salario diario = \$6,000 / 30 = \$200

Vacaciones = \$200.00 \* 8 = \$1,600.00 que le corresponden por sus vacaciones.

➤ **Prima Vacacional. Art 80 LFT**

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de 25% sobre su sueldo o salario durante el periodo vacacional. Su fórmula:

Prima Vacacional = Salario diario \* días de vacaciones \* 0.25

Ejemplo: continuando con el ejercicio anterior, ¿cuánto le corresponde a Juan Pérez de prima vacacional?

Prima vacacional = \$200.00 \* 8 \* 0.25 = \$400.00 que le corresponden de prima vacacional.



➤ **Aguinaldo. Art 87 LFT**

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario, por lo menos, o la parte proporcional del tiempo trabajado durante el año (Del 1 de enero al 31 de diciembre). Su fórmula:

Aguinaldo = 15 días \* Salario diario

Ejemplo, Eduardo Gómez, trabajó durante todo el año de 2021, del 1 de enero al 31 de diciembre, con un salario de \$200.00 diarios y las prestaciones de ley correspondientes. ¿Cuánto le corresponde de aguinaldo?

Aguinaldo = 15 días \* \$200.00 = \$3,000.00 que le corresponden de aguinaldo.

➤ **Salario Diario Integrado. Art. 84**

El “Salario Diario Integrado” (SDI) es el salario diario que recibe un trabajador por parte del patrón, más todas las prestaciones que la ley puede o no obligar. En este concepto también se pueden incluir prestaciones tales como: comidas, transporte, vales de despensa, entre otras. La LFT establece como prestaciones mínimas, las siguientes: 15 días de aguinaldo, 6 días de vacaciones el primer año y 25% de prima vacacional (Hernández, S/F).

Cabe señalar que el SDI se toma en cuenta para las deducciones en la declaración anual, realizar el cálculo de impuestos al IMSS e INFONAVIT, para el Sistema de Ahorro para el Retiro y para calcular las indemnizaciones puesto que en este concepto se conoce en promedio cuánto gana diariamente un empleado, integrando todas las percepciones que recibe en el año.

Algunas prestaciones que otorgan las empresas a sus trabajadores no son parte del SDI, ya que se consideran herramientas de trabajo, por ejemplo: automóviles, celulares, equipos electrónicos o herramientas, etc. Otras prestaciones que tampoco se contemplan dentro del SDI, son:

- Cuotas al IMSS e Infonavit que cubra el dueño o patrón.
- El reparto de utilidades (PTU).
- El tiempo extraordinario (horas extra) dentro de los márgenes establecidos en la LFT.
- La cantidad que da el patrón al sindicato, para fines sociales.
- Las aportaciones adicionales por parte del patrón, para: seguro de retiro, despido en edad avanzada o vejez.
- Las cantidades aportadas para fines sociales (planes de pensiones).



- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa (muy caro).
- Las despensas en dinero o especie que no rebasen 40% del salario mínimo general diario.
- Los premios por asistencia y puntualidad que no rebasen el 10% del salario base de aportación (por cada concepto).
- Fondo de ahorro que se integra por una cantidad igual aportada tanto por el trabajador como por la empresa.

Si recordamos que el SDI es el salario diario que recibe un trabajador por parte del patrón, más todas las prestaciones mínimas que la ley establece durante el año, entonces, para calcular el SDI se suman los 365 días del año, más los 15 días de aguinaldo, más 25% de la prima vacacional en días (dicha prima varía dependiendo de la antigüedad del empleado, y es el resultado de la multiplicación de 6 días de vacaciones por 25% de la prima vacacional). El resultado será el total de días que se le pagan al trabajador, si este resultado lo dividimos entre 365 días del año, tendremos el Factor de Integración que se usa para determinar el Salario Diario Integrado. Si multiplicas el Salario diario por el Factor de Integración, obtendrás el SDI.

Veamos cómo se obtiene el Factor de Integración para calcular el SDI:

<b>Determinación del Factor de Integración</b>	
	Días del año
<b>(+)</b>	Días de aguinaldo
<b>(+)</b>	Días de Prima Vacacional (núm. de días de vacaciones, según antigüedad, por .25 de Prima Vacacional)
<b>(=)</b>	Total de días que le pagan al año al trabajador
<b>(/)</b>	Días del año
<b>(=)</b>	<b>Factor de Integración</b>
<b>Determinación del Salario Diario Integrado</b>	
	Factor de Integración
<b>(x)</b>	Salario Diario
<b>(=)</b>	<b>Salario Diario Integrado</b>



Ejemplo. Determine el SDI del empleado Eduardo Gómez, quien tiene un año de antigüedad y tiene un salario diario de \$200.

Determinación del Factor de Integración		
	Días del año	365
(+)	Días de aguinaldo	15
(+)	Días de Prima Vacacional (6 días de vacaciones por .25 de Prima Vacacional)	1.5
(=)	Total de días que le pagan al año al trabajador	381.5
(/)	Días del año	365
(=)	<b>Factor de Integración</b>	<b>1.0452</b>
Determinación del Salario Diario Integrado		
	Factor de Integración	1.0452
(x)	Salario Diario	\$ 200.00
(=)	<b>Salario Diario Integrado</b>	<b>\$ 209.04</b>

Los Factores de Integración, con base en la antigüedad y diferentes días de aguinaldo, quedarían de la siguiente forma (Hernández, S/F):

#### FACTORES DE INTEGRACION

AÑOS DE SERVICIO	DIAS VAC.	PRIMA VAC.	FACTOR			
			AGUINALDO 15 DÍAS	AGUINALDO 20 DÍAS	AGUINALDO 25 DÍAS	AGUINALDO 30 DÍAS
1	6	1.5	1.0452	1.0589	1.0726	1.0863
2	8	2	1.0465	1.0602	1.0739	1.0876
3	10	2.5	1.0479	1.0616	1.0753	1.0890
4	12	3	1.0493	1.0630	1.0767	1.0904
5 a 9	14	3.5	1.0506	1.0643	1.0780	1.0917
10 a 14	16	4	1.0520	1.0657	1.0794	1.0931
15 a 19	18	4.5	1.0534	1.0671	1.0808	1.0945
20 a 24	20	5	1.0547	1.0684	1.0821	1.0958
25 a 29	22	5.5	1.0561	1.0698	1.0835	1.0972
30 a 34	24	6	1.0575	1.0712	1.0849	1.0986



Ejemplo. Determine el SDI del empleado Raúl López, quien tiene 10 años de antigüedad, 20 días de aguinaldo y un salario diario de \$300.

**Salario Diario Integrado**=Salario Diario \* Factor de Integración=\$300\*1.0657=\$319.71 es lo que gana Raúl diariamente incluyendo sus prestaciones.

➤ **Indemnización 3 meses. Art 48, 49, 84 y 89 LFT**

La indemnización de 3 meses se refiere al pago de 3 meses que el patrón debe pagar al trabajador por despido injustificado. Su fórmula

Indemnización 3 meses= Salario diario integrado \* 90.

Ejemplo: Si despiden injustificadamente a Raúl López, quien tiene un SDI de \$319.71, ¿cuánto le tendrían que pagar de indemnización?

Indemnización de 3 meses=\$319.71\*90= \$28,773.90

➤ **Indemnización 20 días por cada año de servicio. Art 48, 49, 50, 84 y 89 LFT**

La indemnización de 20 días de SDI por cada año de servicio tiene como finalidad: resarcir o recompensar al trabajador del perjuicio que se le ocasiona por no poder seguir laborando en el puesto que desempeñaba por una causa ajena a su voluntad, bien porque el patrón no quiere reinstalarlo en su trabajo, bien porque aquél se vea obligado a romper la relación laboral por una causa imputable al patrón, o sea, que tal indemnización constituye una compensación para el trabajador, que no puede continuar desempeñando su trabajo (SJF, 1989). Cabe señalar que la relación debe ser por tiempo indeterminado para que aplique esta indemnización. Su fórmula:

Indemnización 20 días = antigüedad en años \* 20 \* salario diario integrado

Ejemplo: Si el C. Raúl López no aceptase la indemnización de 3 meses por despido injustificado y en lugar de ello solicita a la Junta de Conciliación y Arbitraje que lo reincorporen a su trabajo, pues considera que lo han despedido injustificadamente; y el Tribunal dictamina que, en efecto, el patrón debe incorporarlo a su trabajo, pero éste se niega, entonces, el patrón debe recompensar al trabajador con una indemnización. Si el empleado Raúl López tiene un salario diario integrado de \$319.71 y 10 años de antigüedad, ¿a cuánto ascendería la indemnización?

Indemnización 20 días = 10 \* 20 \* 319.71= \$63,942.00

### ➤ Prima de antigüedad. Art 162, 485 y 486 LFT

Consiste en el pago de 12 días por cada año de servicio a los trabajadores de planta, que se separen del empleo por las siguientes causas:

- El trabajador renuncie voluntariamente a su empleo, siempre y cuando tenga una antigüedad de 15 años de servicio, por lo menos.
- Despido por causa justificada o injustificada.
- Muerte del trabajador (en este caso se pagará a sus beneficiarios).

Cabe señalar que el salario que se tomará como tope para su cálculo son dos salarios mínimos del área geográfica del trabajador, en este caso, el Salario Mínimo vigente es de \$172.87 en territorio nacional, excepto para la zona Libre de la Frontera Norte, que es de \$1260.34; por lo tanto, el **salario tope para el cálculo de la prima de antigüedad** será de: **\$345.74** en territorio nacional y de \$520.68 para la zona Libre de la Frontera Norte.

Su fórmula sería:

Prima de antigüedad= **Salario Diario** (si excede a 2 salarios mínimos, se tomarán éstos 2 salarios mínimos como salario tope para el cálculo de la prima de antigüedad) **\*12 días\*años de antigüedad.**

Ejemplo: Eduardo López Gutiérrez, renuncia a la empresa con una antigüedad de 18.5 años, con un salario diario de \$380.00, ¿cuánto le debe pagar la empresa por su prima de antigüedad?

- Salario diario de Eduardo López Gutiérrez: \$380.00
- Años de Antigüedad:18.5
- **Salario tope para el cálculo de la prima de antigüedad: \$345.74**
  - Dado que el salario diario de Eduardo López Gutiérrez excede, se tomará como salario para el cálculo **\$345.74**

Prima de antigüedad = (**\$345.74**\* 12 \* 18.5) = \$ 76,754.28

## 2.2 Extraordinarias

**Las percepciones extraordinarias se refieren a aquellas que percibe el trabajador diferente al salario, es decir, aquella que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por ejemplo: PTU, Incentivos, etc.** Estas percepciones no forman parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social.

### ➤ Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU). Art 117 – 131

El Reparto de Utilidades es el derecho constitucional de los empleados de obtener un porcentaje de las ganancias generadas por la empresa o persona física por la actividad realizada o los servicios prestados.

Tienen derecho a recibir PTU los trabajadores que hayan laborado por lo menos 60 días en empresas o con patrones que hayan declarado tener utilidades netas de \$300,000.00 o más y que tengan más de un año en funcionamiento, salvo algunas excepciones, aun cuando ya no laboren en la empresa.

El Reparto de Utilidades no aplica para trabajadores domésticos; directores, administradores y gerentes generales; profesionistas, artesanos, técnicos y otros que, mediante el pago de honorarios, presten sus servicios sin existir una relación de trabajo subordinado con el patrón (STPS, 2018).

Las empresas que no están obligadas a realizar reparto de utilidades son:

- Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- Quedan exentas de pagar el PTU las empresas que han elaborado un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.
- Empresas de industria extractiva, de nueva creación durante el periodo de exploración.
- Instituciones de asistencia privada con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro.
- El IMSS e Instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- Empresas que no hayan generado utilidades o un ingreso anual declarado para el ISR menor a \$300,000.00 pesos.

#### Cálculo de la Participación de utilidades

Para calcular la PTU, primero que nada, debemos saber qué salario debe considerarse como base del reparto, en este caso, es el salario por cuota diaria, es decir, el salario diario, sin incluir otros ingresos como tiempo extra, gratificaciones, primas o cualquier otro derivado de su trabajo; en caso de que el salario sea variable, se tomará como cuota diaria el promedio correspondiente al total percibido durante el año.

En el caso de los trabajadores de confianza se tomará como salario tope, base del reparto de utilidades, el resultante de sumar 20% al salario del trabajador sindicalizado o de base de más alto salario, elevado al año.

Actualmente, el % que determina la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas asciende al 10% de las utilidades netas o ganancias totales que haya generado la empresa, en el ejercicio correspondiente del año en curso. Sin embargo, la cantidad de utilidad que le corresponde a cada trabajador dependerá de otros factores, siguiendo estos pasos:

1. Determinar el 10% de las ganancias totales obtenidas por la empresa.
2. Dividir el resultado del paso 1 en 2 partes: 50% se reparte con respecto a los días laborados y el otro 50% en proporción al salario total de los trabajadores.
3. PTU de días Laborados:
  1. Se suman los días trabajados de todos los empleados con derecho a participar.
  2. El 50% del total de las utilidades a repartir, se divide entre el total de días.
  3. El resultado de la división se multiplica por los días laborados de cada empleado, el resultado es la utilidad por días laborados de cada trabajador.
4. PTU por Salarios:
  1. Se suman los salarios percibidos de cada empleado con derecho a participar.
  2. El 50% del total de las utilidades a repartir, se divide entre el total de los salarios.
  3. El resultado de la división se multiplica por el salario anual percibido por cada empleado, el resultado es la utilidad por salario de cada trabajador.
5. Se suma el PTU por días laborados y por salario para obtener el valor final de las utilidades.
6. Se aplica la resta de impuestos y el resultado es la utilidad final que percibirá el empleado. Cabe señalar que, el reparto de utilidades causa impuesto exclusivamente sobre la cantidad que exceda del equivalente a 15 días de salario mínimo (STPS, 2018).

Cabe señalar que el Reparto de Utilidades debe realizarse a más tardar el 30 de mayo en el caso de los trabajadores que laboran para una persona moral, es decir para una empresa, mientras que las personas que laboran para una persona física deberán recibir el pago a más tardar el 29 de junio.

Aquí tienes un ejemplo de cálculo de PTU:



**INDUSTRIAS DEL PACÍFICO, S.A.**

R.F.C. IPA-971014-LMS REG. I.M.S.S. GO6-0349-10-7

Av. Murillo Vidal No.57 Tel/Fax: (28) 18.43.98

**Cálculo del Reparto de Utilidades a los Trabajadores**

Base Gravable:	\$	100,000.00		
Participación utilidades 10%	\$	10,000.00		
Reparto por días 50 %	\$	5,000.00	Factor día:	1.05618927
Reparto por sueldo 50 %	\$	5,000.00	Factor sueldo:	0.00663456

Clave	Nombre	Puesto	Sueldo Diario	Sdo. Base Reparto	Días Trabs.	Factor Por/día	Importe Por/Día	Sueldo Anual	Factor Por/Sueldo	Importe Por/Sueldo	Importe Total
1	Rojas Flores Mariana	Director	\$2,000.00	--	--	--	--	--	--	--	--
2	Rosanto Jiménez Armando	Gerente de Ventas	\$500.00	180	365	\$ 1.0562	\$ 385.51	\$65,700.00	0.0066	\$435.89	\$821.40
3	Medina Barber Jennifer Ruth	Analista	\$280.00	180	365	\$ 1.0562	\$ 385.51	\$65,700.00	0.0066	\$435.89	\$821.40
4	Suárez Bernal Carlos	Contador	\$300.00	180	363	\$ 1.0562	\$ 383.40	\$65,340.00	0.0066	\$433.50	\$816.90
5	Rodríguez Almada Jair	Supervisor	\$250.00	180	363	\$ 1.0562	\$ 383.40	\$65,340.00	0.0066	\$433.50	\$816.90
6	Martínez López María	Secretaria	\$180.00	180	360	\$ 1.0562	\$ 380.23	\$64,800.00	0.0066	\$429.92	\$810.15
7	Torres López Angel	Operador	\$150.00	\$150.00	365	\$ 1.0562	\$ 385.51	\$54,750.00	0.0066	\$363.24	\$748.75
8	Ortega Piedra Ernestina	Operador	\$150.00	\$150.00	365	\$ 1.0562	\$ 385.51	\$54,750.00	0.0066	\$363.24	\$748.75
9	González Dorantes Sofia	Operador	\$150.00	\$150.00	365	\$ 1.0562	\$ 385.51	\$54,750.00	0.0066	\$363.24	\$748.75
10	Quintero Arcos Pablo	Operador	\$150.00	\$150.00	364	\$ 1.0562	\$ 384.45	\$54,600.00	0.0066	\$362.25	\$746.70
11	Aguirre Beltrán Gonzalo	Operador	\$150.00	\$150.00	364	\$ 1.0562	\$ 384.45	\$54,600.00	0.0066	\$362.25	\$746.70
12	Hernández Rodríguez Jorge	Chofer	\$140.00	\$140.00	365	\$ 1.0562	\$ 385.51	\$51,100.00	0.0066	\$339.03	\$724.53
13	Hernández Malpica Alfredo	Chofer	\$140.00	\$140.00	365	\$ 1.0562	\$ 385.51	\$51,100.00	0.0066	\$339.03	\$724.53
14	Bautista Alamillo Juan	Chofer	\$140.00	\$140.00	365	\$ 1.0562	\$ 385.51	\$51,100.00	0.0066	\$339.03	\$724.53
	Totales				4734		\$ 5,000.00	\$753,630.00		\$5,000.00	\$10,000.00

**Nota: Esta tabla de cálculo de PTU te servirá para ejercicios posteriores y para tu Evaluación Final**

➤ **Comisiones. Art. 285-291**

Una comisión es una prima (porcentaje normalmente) que se paga al trabajador sobre el valor de la mercancía vendida o colocada. Generalmente, el patrón tiene un tabulador donde las comisiones por venta son crecientes a medida que el empleado vende más. El objetivo de ello es otorgar incentivos a los empleados para incrementar su productividad y los resultados del negocio, así entre más vendan, más comisiones obtienen. Cabe señalar que suelen pagarles un salario fijo y un salario variable que corresponde a las comisiones obtenidas. Su fórmula es:

Comisiones=Cantidad vendida\* % de comisión



Por ejemplo: Si Juan Rodríguez gana \$2,000 de salario fijo quincenal y sus comisiones dependen del tabulador de abajo, ¿Cuánto ganaría por comisiones si vendiera \$400,000 en la quincena?:

Tabulador de Comisiones	
Cuota Inicial \$250,000	
Comisión por cubrir cuota inicial	5%
Comisión por encima de la cuota inicial (hasta 25%)	6%
Comisión por encima de la cuota inicial (hasta 50%)	6.5%
Comisión por encima de la cuota inicial (hasta 75%)	7%
Comisión por encima de la cuota inicial (100% o más)	7.5%

Si dividimos  $\$400,000/\$250,000=1.60$ , lo cual significa que Juan vendió 60% por encima de la cuota inicial, por lo tanto, su comisión sería del 7% de la cantidad vendida, en este caso;

Comisiones= $\$400,000*7%=\$28,000$  de comisiones.



Quieres conocer más sobre la Ley Federal del Trabajo, consulta la siguiente página WEB.

1. Cámara de diputados. Ley Federal del Trabajo. Consultada el 1 de junio de 2022, de:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

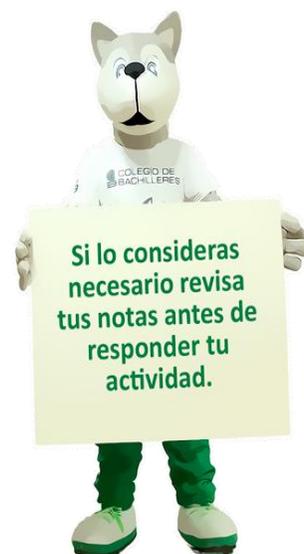


## Actividad de aprendizaje 1

Instrucciones: determine el cálculo de las **percepciones** que recibe el C. Jair Rodríguez, quien ocupa un puesto de Supervisor y recibe un sueldo diario de \$250. Considera la siguiente información:

Percepciones	Importe		Datos del trabajador para determinar percepciones
	Parcial	Total	
Sueldo quincenal			Sueldo diario. \$250
Tiempo extra doble			Días trabajados. 15
Tiempo extra triple			Descanso a la quincena 2
Descanso trabajado			Horas extras doble 9
Prima dominical			Horas extras triple 3
Prima vacacional			Días descanso trabajado 1
Aguinaldo o gratificación anual			Antigüedad (años). 3
Reparto de utilidades	816.90		Días de vacaciones 10
			(%) Prima vacacional. 25%
Total percepciones			Gratificación anual (días). 15
Determine el salario integrado \$			

Determinación del Factor de Integración		
	Días del año	
(+)	Días de aguinaldo	
(+)	Días de Prima Vacacional (__ días de vacaciones por .25 de Prima Vacacional)	
(=)	Total de días que le pagan al año al trabajador	
(/)	Días del año	
(=)	<b>Factor de Integración</b>	
Determinación del Salario Diario Integrado		
	Factor de Integración	
(x)	Salario Diario	\$
(=)	<b>Salario Diario Integrado</b>	\$



Si lo consideras necesario revisa tus notas antes de responder tu actividad.



### 3. Deducciones

Las deducciones son todos los conceptos por los cuales se retendrá parte del salario del trabajador en la nómina, siempre de acuerdo con la ley en la materia y sin que afecten a los trabajadores involucrados. Las retenciones o deducciones más comunes, establecidas en la ley, es decir, que son obligatorias, son:

- Retención de Impuestos (SAT)
- Retención de Seguro Social (IMSS)

#### 3.1 Impuesto sobre la Renta.

Recordando el tema “Cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta a cargo de contribuyentes personas asalariadas” que vimos en el corte 2, retomaremos el ejemplo visto en el mismo corte:

#### Ejemplo.

El papá de Juan Sánchez López es un empleado que recibe un sueldo mensual de \$10,000. Juan desea saber cuánto le descuentan de ISR a su papá en la **quincena** del mes de junio.

Para el cálculo de ISR del ejercicio, se utilizaron las tablas y tarifas mensuales del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, quedando de la siguiente forma.

Cálculo del ISR mensual de persona física asalariada, 2022		
A) Cálculo ingresos mensuales totales		
	Sueldo mensual	\$ 10,000
( / )	Días laborados	30
( = )	Sueldo diario	\$ 333.33
( * )	Días del mes fiscal	30.4
( = )	Ingreso mensual total	<b>\$ 10,133.33</b>
B) Cálculo de ISR mensual de personas física asalariada		
	Ingresos mensuales totales	10,133.33
( - )	Límite inferior	9,614.67
( = )	Excelente sobre límite inferior	<b>518.66</b>
( * )	Taza aplicable	16%
( = )	Impuesto marginal	<b>82.98</b>
( + )	Cuota fija	772.10
( = )	ISR causado	<b>855.08</b>



( / )	Días del mes fiscal	30.4
( * )	Días laborados	30
( = )	ISR a cargo del periodo	<b>843.83</b>
( - )	Subsidio al empleado a favor	
( = )	ISR a retener	<b>843.83</b>

Para realizar el cálculo quincenal, retomaremos los datos del inciso A de la tabla de arriba, se hace el cálculo mensual hasta ISR Causado Mensual, lo único que cambiaría es el periodo de días laborados, en este caso serían 15 días, correspondientes a la primera quincena, como lo puedes observar en la siguiente tabla:

Cálculo del ISR mensual de persona física asalariada, 2022		
<b>A) Cálculo ingresos mensuales totales</b>		
	Sueldo mensual	\$10,000
( / )	Días laborados	30
( = )	Sueldo diario	\$333.33
( * )	Días del mes fiscal	30.4
( = )	Ingreso mensual total	<b>\$10,133.33</b>
<b>B) Cálculo de ISR mensual de personas física asalariada</b>		
	Ingresos mensuales totales	10,133.33
( - )	Límite inferior	9,614.67
( = )	Excelente sobre límite inferior	<b>518.66</b>
( * )	Taza aplicable	16%
( = )	Impuesto marginal	<b>82.99</b>
( + )	Cuota fija	772.10
( = )	ISR causado	<b>855.09</b>
( / )	Días del mes fiscal	30.4
( * )	Días laborados	15
( = )	ISR a cargo del periodo	<b>421.92</b>
( - )	Subsidio al empleado a favor	
( = )	ISR a retener	<b>421.92</b>

Como puedes ver, utilizamos las tablas y tarifas mensuales del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Si hubiese subsidio que aplicar, retomamos el ejemplo visto en el corte 2, aplicando a 15 días laborados, igual que en el ISR Quincenal.



Quieres conocer más sobre el cálculo del ISR de sueldos y salarios, consulta la siguiente página WEB.

1. Contafinancierafiscal. Como se calcula el ISR para sueldos y salarios 2019-2020. Consultado el 1 de junio de 2022 de:  
<https://www.contafinancierafiscal.com/fiscal/como-se-calcula-el-isr-para-sueldos-y-salarios/>



### 3.2 Cuota del Seguro Social.

Una de las deducciones en la nómina es la retención del Seguro Social (IMSS), dicha retención deben hacerla los patrones que tienen a su cargo empleados. Las cuotas del seguro social son cuotas que deben pagar tanto el patrón como el trabajador, la parte correspondiente al trabajador es la que se le retiene en la nómina. De esta forma, las cuotas obrero-patronales deben plasmarse en las facturas o CFDI de nómina que se envían al SAT, debiendo enterarlos de forma mensual al IMSS y bimestral para RCV (Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez) e Infonavit (Contador, 2020).

Cabe señalar que, para realizar el cálculo de dichas cuotas obrero-patronales, se utiliza la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en 2022, que es de \$96.22 pesos mexicanos, el valor mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el anual de \$35,101.08 pesos mexicanos (ContadorMx, 2020). Y también utilizamos el Salario Diario Integrado (SDI) conocido como Salario Base de Cotización (SBC) de cada empleado para determinar las cuotas del IMSS en 2022 para los trabajadores, la cual se calcula, como ya vimos anteriormente, con base en las prestaciones que da el patrón.

Otro punto importante a considerar por parte de los patrones es que, en enero y febrero de 2022 se utiliza la prima de riesgo de trabajo vigente en diciembre de 2021 y a partir de marzo de utiliza la prima de riesgo de trabajo vigente en enero de 2022.

Una vez calculado el SDI o SBC debemos determinar las cuotas obrero-patronales, aplicando el respectivo % de los siguientes conceptos, tal y como se muestra en la tabla de abajo (Contador, 2020):



Quieres conocer más sobre el cálculo del ISR de sueldos y salarios, consulta la siguiente página WEB.

1. IMSS. Ley del Seguro Social. Consultada el 1 de junio de 2022, de:

<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>

2. contadormx. Cuotas del IMSS 2020 y calculadora en Excel gratis. Consultado el 6 de octubre de 2020 de:

<https://contadormx.com/2020/01/10/cuotas-del-imss-2020-y-calculadora-en-excel-gratis/>



## Tablas Imss 2022

Seguro	Prestaciones	Cuotas			Base salarial	
		Patrón	Trabajador	Total		
Riesgos de Trabajo	En especie y dinero	Conforme con su siniestralidad laboral		0.00%	Prima correspondiente	Salario base de cotización (SBC)
Enfermedades y Maternidad	En especie	Cuota fija por cada colaborador hasta por tres Salarios Mínimos General Vigente (SMGV)	20.40%	0.00%	20.40%	UMA
		Cuota adicional por la diferencia del SBC y de tres veces el SMGV	1.10%	0.40%	1.50%	Diferencia entre el SBC y tres veces la UMA
	Gastos médicos para pensionados y beneficiarios	1.05%	0.375%	1.425	SBC	
	En dinero	0.70%	0.25%	0.95%	SBC	
Invalidez y Vida	En especie y dinero	1.75%	0.625%	2.375%	SBC	
Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (CEAV)	Retiro	2.00%	0.00%	2.00%	SBC	
	CEAV	3.150%	1.125%	4.275%	SBC	
Guarderías y Prestaciones Sociales	En especie	1.00%	0.00%	1.00%	SBC	

### Ejemplo de Cálculo de retención de IMSS.

Retomando el ejercicio de cálculo del SDI del tema anterior, donde se debe determinar el SDI del empleado Juan Pérez Martínez, quien tiene un año de antigüedad y tiene un salario diario de \$200.

Determinación del Factor de Integración		
	Días del año	365
(+)	Días de aguinaldo	15
(+)	Días de Prima Vacacional (6 días de vacaciones por .25 de Prima Vacacional)	1.5
(=)	Total de días que le pagan al año al trabajador	381.5



(/)	Días del año	365
(=)	<b>Factor de Integración</b>	<b>1.0452</b>
<b>Determinación del Salario Diario Integrado</b>		
	Factor de Integración	1.0452
(x)	Salario Diario	\$ 200.00
(=)	<b>Salario Diario Integrado</b>	<b>\$ 209.04</b>

Ya tenemos el SBC que es de \$209.04, ahora veamos cómo se calculan las retenciones de IMSS al Trabajador:

Cálculo Retención de IMSS al trabajador	
Datos requeridos	
UMA	96.22
Tope 3 UMAS	288.66
Invalidez y vida	0.625%
Cesantía y Vejez	1.125%
Prestaciones en efectivo	0.250%
Gastos médicos	0.375%
<b>Total % Retenciones IMSS</b>	<b>2.375%</b>
% por Excedente	0.400%
Retención IMSS	
Salario base de cotización	209.04
(X) Número de días cotizados	30.00
(=) Salario base de cotización	6,271.20
(X) % Retención IMSS	2.375%
(=) Ret. Inic. IMSS	148.94
Mayor a 3 UMAS	No
SDI-3 UMAS	
(X) No. De días cotizados	30.00
(=) Salario base de cotización excedente	



(X) el % sobre excedente	0.40%
(=) IMSS sobre excedente	
(+) Ret. Inic. IMSS	148.94
<b>Total Retención IMSS</b>	<b>148.94</b>

Por lo tanto, al empleado Juan Pérez Martínez se le retendrán \$148.94 por concepto de IMSS.

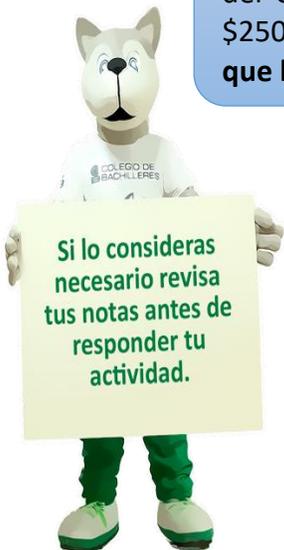
### 3.3 Otras.

Con base en el artículo 110 de la LFT, está prohibido realizar descuentos o deducciones a la nómina del trabajador, salvo en los siguientes casos (LFT, 2019):

- Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, etc. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del salario de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin exceder del 30% del excedente del salario mínimo.
- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del INFONAVIT.
- Cajas de ahorro.
- Cuotas sindicales.
- Abonos al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, etc.

### Actividad de aprendizaje 2.

Considerando el resultado obtenido del ejercicio número 1, donde usted determinó el SDI del C. Jair Rodríguez, quien ocupa un puesto de supervisor y recibe un salario diario de \$250, con 3 años de antigüedad y 15 días de aguinaldo; **determine la retención de IMSS que le corresponde a dicho empleado en un periodo de 15 días.**



## 4. Nómina.

Ya vimos los cálculos necesarios para la elaboración de la nómina, lo único que falta mencionar es que la nómina para los trabajadores se puede hacer por periodo (7, 14, 15, o 30 días) o por tipo de percepción: la extraordinaria (para el aguinaldo y/o Participación de los Trabajadores en las Utilidades) y la Ordinaria: Sueldos comunes.

Los ejercicios que hasta ahora hemos visto, para fines prácticos han sido mensuales, quincenales, y por tipo de percepción ordinaria. Ahora veamos la estructura de la nómina, con base en lo que hemos visto anteriormente y con base en el SAT.

### 4.1 Estructura de la nómina.

Existen varios formatos de recibo de nómina y cada empresa utiliza el que mejor le funcione para entregárselo a sus trabajadores, lo que tienen en común es la información que debe contener, es decir los elementos del recibo de nómina, información que ya vimos anteriormente. Aquí te dejo un formato de nómina (Milformatos, 2018):



[Datos de la empresa]						
<b>Fecha de Expedición:</b>						
<b>Tipo de Comprobante:</b>						
<b>Lugar de Expedición:</b>					Moneda:	
<b>RFC Receptor:</b>					Lugar de Expedición:	
<b>Nombre Receptor:</b>					Régimen Fiscal:	
<b>Recibo de Nómina:</b>						
Unidad	Unidad de Medida	Descripción			Valor Unitario	Importe
Información de complemento de nómina						
Tipo de nómina:			Fecha inicial		Total percepciones	
Fecha de pago:			Fecha final		Total deducciones	
			Días pagados		Total otros pagos	
Información del emisor						
Registro Patronal						
Información del emisor						
<b>Curp:</b>		<b>Tipo Jornada:</b>		<b>Periodicidad Pago</b>		
<b>Número de Seguridad Social:</b>		<b>Tipo Régimen:</b>		<b>Salario Base Cot Apor:</b>		
<b>Fecha Inicio Relación Laboral:</b>		<b>Número Empleado:</b>		<b>Salario Diario Integrado:</b>		
<b>Antigüedad:</b>		<b>Departamento:</b>		<b>Clave Entidad Federativa:</b>		
<b>Tipo Contrato:</b>		<b>Puesto:</b>				
<b>Sindicalizado:</b>		<b>Riesgo Puesto:</b>				
Información de percepciones						
Total de sueldos: 7		Total de gravado:			Total de exento	
Percepciones						
Tipo de Percepción	Clave	Concepto			Importe Gravado	Importe Exento
Deducciones						
Tipo de deducción	Clave	Concepto			Importe	
<b>Total con letra:</b>				Subtotal		
<b>Forma de Pago:</b>				Descuentos		
<b>Método de Pago:</b>				Total		



De acuerdo al SAT, un ejemplo de la estructura de la nómina es la siguiente (SAT, Guía de llenado del comprobante del recibo de nómina y su complemento, 2019):

<b>Versión 3.3</b>		<b>Tipo de comprobante N</b>		<b>Registro Patronal:</b> B5510768108	
<b>Nombre del Emisor:</b> Juan Ramírez Ortigoza		<b>Fecha:</b> 2019-06-30 T00:00:00			
<b>RFC Emisor:</b> RAQJ701212P03		<b>Luga de expedición:</b> 06300			
<b>Régimen Fiscal:</b> Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional					
<b>Forma de Pago:</b> 99 Por Definir		<b>Uso del CFDI:</b> 99 Por Definir		<b>Subtotal:</b> 3535.01	
<b>Método de Pago:</b> PUE				<b>Descuento:</b> 255.81	
				<b>Total:</b> 3279.20	
<b>RFC Receptor:</b> LOAV890607PY7		<b>Número de Empleado:</b> 05		<b>Fecha de inicio de la relación:</b> 01/01/2014	
<b>Nombre del Receptor:</b> Vicente López Arenas		<b>No. De Seguridad Social:</b> 8.9254E+10		<b>Antigüedad:</b> P5Y6M	
<b>CURP:</b> LOAV890607I- Por definir		<b>Tipo Contrato:</b> 01 Contrato de trabajo por tiempo Indeterminado			
		<b>Sindicalizado:</b> NO			
<b>Conceptos</b>					
<b>Clav Prod. Serv.</b>	<b>Cantida Clave de Unidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>Importe</b>	<b>Descuento</b>
84111505	1 ACT	Pago de Nómina	3,535.01	3,535.01	255.81
<b>Complemento</b>					
<b>Versión:</b> 1.2	<b>Tipo de Nómina:</b> 0	<b>Periodicidad del pago:</b> 04 Quincenal	<b>Total Percepción:</b> 3500.00		
<b>Fecha de pago:</b> 30/06/2019		<b>Clabe:</b> 187635794167249042	<b>Total Deducción:</b> 255.81		
<b>Fecha Inicial de pago:</b> 16/06/2019		<b>Banco:</b> IXE	<b>Total Otros Pagos:</b> 0.01		
<b>No. de días pagados:</b> 15		<b>Puesto:</b> Cajero			
<b>Tipo de Régimen:</b> 02 Sueldos		<b>Riesgo Puesto:</b> 2			
<b>Departamento:</b> Cobranza		<b>Tipo de Jornada:</b> 01 Diurna			
<b>PERCEPCIONES</b>					
<b>Tipo Percepción</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe Gravado</b>	<b>Importe Exento</b>	<b>DEDUCCIONES</b>	
001	Sueldos, Salarios Rayas	3,500.00	0.00	001	Seguridad Social
013	Cuota Sindical	35.00	0.00	002	ISR
<b>Total Sueldos:</b> 3535.00		<b>Total Gravado:</b> 3535.00	<b>Total Exento:</b> 0.00	<b>Total Otras Deducciones:</b> 100.00	
				<b>Total Impuestos Retenidos:</b> 155.81	
<b>OTROS PAGOS</b>					
<b>Tipo Otro Pago</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	<b>Subsidio al Empleo</b>		
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)	0.01	<b>Subsidio Causado:</b> 107.4		

Estos son ejemplos de la estructura del recibo de nómina, como puedes ver, ambos cuentan con los elementos de la nómina antes mencionados. Cabe señalar que lo más común que puedes encontrar en un recibo de nómina, además de los elementos, es que del lado izquierdo aparecen las percepciones y del lado derecho las deducciones.



Elaboración de la nómina.

Ya vimos todo lo que se requiere saber para realizar los cálculos de las percepciones y deducciones de la nómina, vamos ahora a calcular la nómina quincenal de María Martínez López, quien trabaja de lunes a sábado, como secretaria, para la empresa “Industrias del Pacífico, S.A.” con los siguientes datos:

DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE:	INDUSTRIAS DEL PACÍFICO, S.A.
RFC:	IPA-971014-LMS
REG. I.M.S.S.	GO6-0349-10-7
DIRECCIÓN:	Av. Murillo Vidal No.57 Tel/Fax: (28) 18.43.98
DATOS DEL EMPLEADO	
NOMBRE:	Martínez López María
PUESTO:	Secretaria
RFC:	MALM500226DD8
IMSS:	92-91-80-8443-1
SALARIO	
DIARIO:	\$180
CLAVE	6

Considerar lo siguiente:

DATOS DEL TRABAJADOR PARA ELABORAR NÓMINA	
Días trabajados:	15
Descanso a la quincena:	2
Horas extra dobles:	9
Horas extra triples:	2
Días Descanso Trabajado	1
Antigüedad (años):	4
Días de vacaciones	12
(%)Prima Vacacional:	25%
Gratificación anual o	15
Aguinaldo (días):	

Primero que nada, debemos hacer los cálculos correspondientes para obtener las percepciones.



INDUSTRIAS DEL PACÍFICO, S.A.			
R.F.C. IPA-971014-LMS REG. I.M.S.S. GO6-0349-10-7			
Av. Murillo Vidal No.57 Tel/Fax: (28) 18.43.98			
<b>Nómina Quincenal</b>			
		<b>NOMBRE:</b> Martínez López María	<b>PUESTO:</b> Secretaria
Clave:	<b>SALARIO DIARIO:</b>	\$180.00	<b>RFC:</b> MALM500226DD8
6	<b>S.D. INTEGRADO:</b>	\$188.88	<b>IMSS:</b> 92-91-80-8443-1
		<b>IMPORTE</b>	
<b>PERCEPCIONES</b>	Parcial	Total	<b>DATOS DEL TRABAJADOR</b>
Sueldo quincenal	\$ 2,700.00		Días trabajados: 15
Tiempo Extra doble	\$ 405.00		Descanso a la quincena: 2
Tiempo Extra triple	\$ 135.00		Horas extra dobles: 9
Descanso Trabajado	\$ 180.00		Horas extra triples: 2
Prima Dominical	\$ 90.00		Días Descanso Trabajado: 1
Prima Vacacional	\$ 540.00		Antigüedad (años): 4
Gratificación Anual (Aguinaldo)	\$ 2,700.00		Días de vacaciones: 12
Reparto de Utilidades	\$ 810.15		(%)Prima Vacacional: 25%
Total Percepciones		\$ 7,560.15	Gratificación anual (días): 15

Como puedes observar, para efectos prácticos integramos en una sola nómina el pago de aguinaldo y PTU (revisa la tabla de ejemplo de PTU proporcionada anteriormente, para que identifiques el monto de PTU que le corresponde a María.), aunque puede hacerse por separado, en dos nóminas.

Ahora bien, ya tenemos el total de las percepciones de acuerdo a los cálculos vistos anteriormente, pero debemos separar lo exento de lo gravable para determinar el importe a gravar y así calcular el ISR, de acuerdo a la tabla de exenciones vista anteriormente, la determinación de lo gravable quedaría así:

Determinación Importe a gravar			
Concepto	Exención	Importe Exento	Importe Gravado
Sueldo quincenal	No aplica		\$ 2,700.00
Tiempo Extra	100% primeras 9 horas SMG; Trabajadores distintos de salario mínimo 50% primeras 9 horas	\$ 202.50	\$ 337.50
Día de Descanso Trabajado	100% menos de SMG (\$123.22); 50% más de SMG (\$123.22)	\$ 90.00	\$ 90.00
Día de Descanso			
Prima Dominical	1 uma (86.88) por cada domingo	\$ 90.00	
Prima Vacacional	Hasta 15 umas (86.88)	\$ 540.00	
Gratificación Anual	Hasta 30 umas (86.88)	\$ 2,641.15	\$ 58.85
Reparto de Utilidades	Hasta 15 umas (86.88)	\$ 810.15	
	Subtotal	\$ 4,373.80	\$ 3,186.35
	Total Percepciones	\$	\$ 7,560.15



El monto en color azul es el total de importe gravado, es decir, es nuestra base para realizar el cálculo de ISR quincenal, el cual quedaría de la siguiente forma:

Calculo de ISR quincenal de persona física asalariada, 2020	
<b>A) Calculo Ingresos Mensuales Totales</b>	
Sueldo Quincenal	\$ 3,186.35
( / ) Días laborados	15
( = ) Sueldo Diario	\$ 212.42
( * ) Días del mes fiscal	30.4
( = ) Ingresos Mensuales Totales	\$ 6,457.67
<b>B). Calculo de ISR quincenal de persona física</b>	
Ingresos Mensuales Totales	\$ 6,457.67
( - ) Limite Inferior	\$ 4,910.19
( = ) Excedente sobre limite inferior	\$ 1,547.48
( * ) Tasa aplicable	10.88%
( = ) Impuesto marginal	\$ 168.37
( + ) Cuota Fija	288.33
( = ) ISR Causado Mensual	\$ 456.70
( / ) Días del mes fiscal	30.4
( * ) Días laborados	<b>15</b>
( = ) ISR a cargo del periodo	\$ 225.34
( - ) Subsidio al empleo a favor	\$ 125.10
<b>ISR a retener o a cargo</b>	<b>\$ 100.24</b>
( = ) <b>quincenal</b>	

Hemos calculado el ISR a retener, ahora vamos a calcular la cuota del IMSS, con base en su Salario Diario Integrado (Salario Base de Cotización para IMSS), quedando de la siguiente forma:



<b>Calculo Retención de IMSS al Trabajador</b>	
<b>Datos requeridos</b>	
UMA	\$ 86.88
Tope 3 salarios minimos, es decir 3 UMAS	\$ 260.64
Invalidez y vida	0.625%
Cesantía y vejez	1.125%
Prestaciones en Efectivo	0.250%
Gastos Médicos	0.375%
<b>Total % Retención IMSS =</b>	<b>2.375%</b>
% por Excedente	0.40%
<b>Retención IMSS</b>	
Salario Base de Cotización	\$ 188.88
(x) No. De días cotizados	15
(=) Salario base cotización =	\$2,833.15
(x) % retención IMSS=	2.375%
(=) Ret. Inic. IMSS =	\$ 67.29
Mayor a 3 SMDF	NO
SDI – 3 Salarios minimos	\$ -
(x) No. De días cotizados	15
(=) Salario base cotización excedent	\$ -
X el % sobre excedente	0.40%
(=) IMSS sobre excedente	\$ -
(+) Ret. Inic. IMSS	\$ 67.29
<b>Total Retención IMSS.</b>	<b>\$ 67.29</b>

Con los cálculos obtenidos de ISR e IMSS, ya podemos integrar los datos para tener la nómina completa con las percepciones y deducciones correspondientes, y así determinar el Monto a pagar a María, como se ve a continuación:



<b>INDUSTRIAS DEL PACIFICO, S.A.</b>			
R.F.C. IPA-971014-LMS REG. I.M.S.S. GO6-0349-10-7 Av. Murillo Vidal No.57 Tel/Fax: (28) 18.43.98			
<b>Nómina Quincenal</b>			
	<b>NOMBRE:</b>	Martínez López María	<b>PUESTO:</b> Secretaria
<b>Clave:</b>	<b>SALARIO DIARIO:</b>	\$180.00	<b>RFC:</b> MALM500226DD8
6	<b>S.D. INTEGRADO:</b>	\$188.88	<b>IMSS:</b> 92-91-80-8443-1
<b>IMPORTE</b>			<b>DATOS DEL TRABAJADOR</b>
<b>PERCEPCIONES</b>	Parcial	Total	
Sueldo quincenal	\$ 2,700.00		Días trabajados: 15
Tiempo Extra doble	\$ 405.00		Descanso a la quincena: 2
Tiempo Extra triple	\$ 135.00		Horas extra dobles: 9
Descanso Trabajado	\$ 180.00		Horas extra triples: 2
Prima Dominical	\$ 90.00		Días Descanso Trabajado: 1
Prima Vacacional	\$ 540.00		Antigüedad (años): 4
Gratificación Anual (Aguinaldo)	\$ 2,700.00		Días de vacaciones: 12
Reparto de Utilidades	\$ 810.15		(%)Prima Vacacional: 25%
<b>Total Percepciones</b>		<b>\$ 7,560.15</b>	Gratificación anual (días): 15
<b>DEDUCCIONES</b>			
ISR del periodo antes del subsidio	\$	225.34	
Subsidio al Empleo	\$	125.10	
<b>ISR a cargo</b>	\$	100.24	
<b>I.M.S.S.</b>	\$	67.29	
Otros			
<b>Total Deduciones</b>		<b>\$ 167.53</b>	
<b>NETO A PAGAR</b>		<b>\$ 7,392.62</b>	

Ahora sí, ya sabes cómo se calculan las percepciones y deducciones, así que ya eres capaz de realizar la nómina de los empleados de una empresa o bien realizar el cálculo de tu nómina, cuando ingreses al mercado laboral... ¡Espero te haya sido de utilidad esta guía!

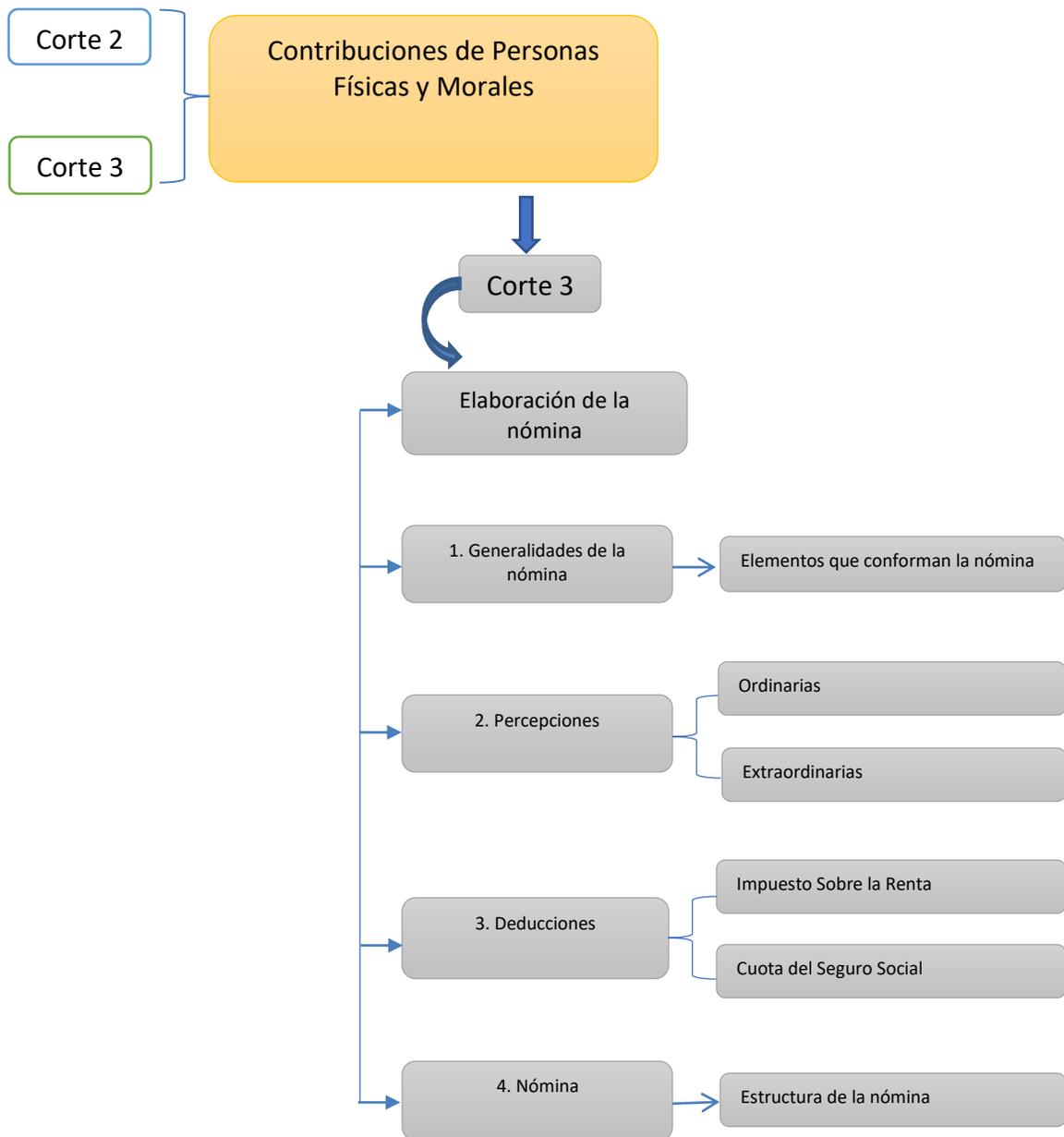


Quieres conocer más sobre el cálculo nómina, consulta la siguiente página WEB.

1. Consolide. Cálculo de Nómina 2022: Cambios y actualizaciones. Consultado el 29 de junio de 2022 de:

<https://operadora-consolide.com.mx/blog/calculo-de-nomina-2022/>





**Instrucciones:** Contesta con honestidad las preguntas o aseveraciones que se hacen a continuación colocando una x en el color correspondiente, de acuerdo a su significado:



	Mucho	Poco	Nada
He realizado las actividades y ejercicios propuestos en este corte.			
Entendí los contenidos propuestos sin problema alguno.			
He revisado los recursos digitales propuestos en ¿Quieres Conocer más?			
He logrado el aprendizaje esperado de este corte.			

## Link

1. ips. Elaboración de Nómina en México. Recuperado el 4 de julio de 2022, de:  
<https://www.ips.com.mx/blog/elaboracion-de-nomina-en-mexico>
2. nominapro. ¿Qué es y Cómo se Calcula el Salario Diario Integrado (SDI)? Recuperado el 4 de julio de 2022, de:  
<https://www.fiscoclic.mx/blog/nomina/como-se-calcula-el-salario-diario-integrado/#:~:text=Para%20conocer%20el%20valor%20del,se%20ve%20de%20esta%20forma.>
3. Cámara de diputados. Ley Federal del Trabajo. Recuperado el 4 de julio de 2022, de:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
4. Mendoza, A. (2018). Elementos que contiene un recibo de nómina. Recuperado el 4 de julio de 2022, de:  
<https://admingest.com/blog/2018/05/02/elementos-que-contiene-un-recibo-de-nomina/>
5. Monroy, A. (2019). Calcular el ISR de la Nómina de los trabajadores y sus partes exentas de impuestos. Recuperado el 4 de julio de 2021, de:  
<https://contadormx.com/2019/06/19/calcular-el-isr-de-la-nomina-de-los-trabajadores-y-sus-partes-exentas-de-impuestos/>
6. SAT. Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento. Recuperado el 4 de julio de 2021, de:  
<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiallenadoNomina311221.pdf>
7. SAT. Recibo de nómina. Recuperado el 4 de julio de 2021, de:  
<https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina>

8. STPS. Todo lo que necesitas saber del Reparto de Utilidades. Recuperado el 4 de julio de 2021, de:

<https://www.gob.mx/stps/articulos/todo-lo-que-necesitas-saber-del-reparto-de-utilidades#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20reparto%20de,que%20ofrece%20en%20el%20mercado.>

9. elcontribuyente. UMA, ¿Qué es y cuánto vale la Unidad de Medida y Actualización? Recuperado el 4 de julio de 2021, de:

<https://www.elcontribuyente.mx/uma/>



Determine la nómina quincenal de Pablo Quintero Arcos, quien trabaja de lunes a sábado, como operador para la empresa “Industrias del Pacífico, S.A.” Utiliza los siguientes datos:

Datos de la empresa	
Nombre:	Industrias del Pacífico, S.A.
RFC:	IPA-971014-LMS
Registro IMSS:	G06-0349-10-7
Dirección:	Avenida Murillo Vidal No. 57

Datos del trabajador	
Nombre:	Ángel González López
Puesto:	Operador
RFC:	GOLA911125JH6
IMSS:	63-87-76-5642-7
Salario diario:	\$ 220
Clave:	10

Datos del trabajador para la elaboración de la nómina	
Días trabajados	15
Descanso a la quincena	2
Horas extras doble	9
Horas extras triple	3
Días de descanso trabajado	1
Antigüedad en años	2
Días de vacaciones	8
% prima vacacional	25%
Aguinaldo (días)	15
PTU	\$800



# PLAN 2014

ACTUALIZADO



Somos Lobos Grises,  
somos Bachilleres

